

AÑO CIX - N° 28.764
CORRIENTES, VIERNES, 19 de MAYO de 2023



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 15

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 16

Citaciones - Interior Pág: N° 17

Sección General

Licitaciones Pág: N° 20

Convocatorias Pág: N° 20

Edictos Municipales Pág: N° 23

Partidos Políticos Pág: N° 23

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 23

Anexo: Dirección General de Rentas
Resolución General N° 243/2023



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri

Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 858

Corrientes, 21 de abril de 2023

Visto:

El expediente 000-14-11-10.652/2022, caratulado "MINISTERIO SECRETARIA GENERAL- REF: PRESENTACION DE INICIATIVA PRIVADA", y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del proyecto de iniciativa privada denominada: "CENTRO COMERCIAL Y GASTRONOMICO A CIELO ABIERTO" en el inmueble de la Ex Unidad Penal N° 1 de la Ciudad de Corrientes presentado por las firmas Casinos del Litoral S.A. Hoco S.A. (UTE), Ceshma S.A., Hoco S.A. y Casinos del Litoral S.A. y la consecuente evaluación de la procedencia de la declaración de interés público de la propuesta recibida presentada por el mencionado grupo empresario.

Que por Decreto N° 607 de fecha 22 de marzo de 2023, se declaró de Interés Público el proyecto denominado "EX UNIDAD PENAL N°1- CENTRO COMERCIAL Y GASTRONOMICO A CIELO ABIERTO", el cual tiene por objeto la construcción de un centro comercial y gastronómico, dentro del predio de la Ex Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Corrientes, equipamiento y concesión de la explotación del mismo, convirtiéndolo en un espacio multipropósito de oferta comercial, servicios gastronómicos y actividades recreativas.

Que en este estado de las actuaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 2.338 de 2010, reglamentario de la Ley N° 3.796, corresponde determinar el órgano administrativo que continuará con el proceso de selección previsto en dicha normativa.

Que, atento a que el objetivo principal de la propuesta es la concesión del proyecto denominado "EX UNIDAD PENAL N°1- CENTRO COMERCIAL Y GASTRONOMICO A CIELO ABIERTO", el cual tiene por objeto la construcción de un centro comercial y gastronómico, dentro del predio de la Ex Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Corrientes, inmueble que se encuentra afectado al Ministerio Secretaría General conforme al Decreto N°1.022, de fecha 19 de abril del 2022, corresponde sea éste ministerio el encargado de convocar a la presentación de las propuestas alternativas, en el marco de la Ley N° 3.796 y su Decreto Reglamentario N° 2.338 de 2010.

Que obra agregado a estas actuaciones el pliego de bases y condiciones particulares para la convocatoria de presentación de proyectos alternativos.

Que, si bien el artículo 10 del Decreto N° 2.338 solo exige la publicación de convocatoria de proyectos alternativos en el Boletín Oficial y en dos diarios locales, se considera conveniente dar mayor publicidad de la propuesta declarada de interés público para que, a través de este acto de alcance general, se convoque a una pluralidad indeterminada de oferentes, de manera que la Administración tenga la posibilidad de elegir, dentro del abanico de postulantes que satisfagan las exigencias normativas, al que efectúe la oferta más conveniente y satisfactoria. A dichos fines se publicará, además de las que se realicen por los medios de publicación previstos en dicha norma, en dos diarios nacionales.

Que las presentes actuaciones encuadran en las previsiones de la Ley N°3.796 y su Decreto Reglamentario N° 2.338/10.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la presentación de proyectos alternativos para la concesión de obra pública

denominada: "EX UNIDAD PENAL N° 1 - "CENTRO COMERCIAL Y GASTRONÓMICO A CIELO ABIERTO", declarada de interés público por Decreto N° 607 del 22 de marzo del 2023, el que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE al Ministerio Secretaria General a realizar las publicaciones previstas en el artículo 10 del Decreto N° 2.338 de 2010 y en dos diarios nacionales.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros Secretario General, de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaria General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 878

Corrientes, 2 de mayo de 2023

Visto:

El expediente N° 320-17158/2022- II Cuerpos, caratulado: "MIN. DE EDUCACIÓN- E/NOTA N°216/2022 S/CONTRATACIÓN DE LOS AGENTES QUE EN LA PLANILLA SE INCORPORAN A LA SUBSECRETARIA DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES-CAPITAL";y

Considerando:

Que por el artículo 6° de la Resolución N° 0493 de fecha 28 de febrero de 2023 del Ministerio de Educación, se eleva al Poder Ejecutivo provincial la aprobación por decreto de la mencionada norma.

Que en atención a la normativa vigente, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en las previsiones del Decreto N° 612 del 03 de abril de 2002, por lo que estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 0493 de fecha 28 de febrero de 2023 del Ministerio de Educación, la que como Anexo se incorpora y forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto N° 883

Corrientes, 2 de mayo de 2023

Visto:

El Programa Nacional: "INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO", que se desarrolla a partir del Convenio suscripto entre el Sedronar y el Ministerio de Obras Públicas de la Nación con el Gobierno de la Provincia de Corrientes, y;

Considerando:

Que el citado Programa, creado por Resolución N° 2021-252-APN-MOP, contempla ejecutar en el ámbito de la provincia de Corrientes la siguiente obra: "CONSTRUCCIÓN DE CASAS DE DÍA PARA JÓVENES"

Que el financiamiento para dicha creación se tramita a través del SIPPE N° 173151- Casa de Día para jóvenes, por la suma de PESOS CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 45/100 CVOS (\$ 101.847.679,45). Que por razones de índole operativa, resulta pertinente designar a la persona que estará a cargo de la representación oficial de la provincia de Corrientes ante el mencionado Programa.

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación, de conformidad con el artículo 7°, inciso a, de la Ley N° 6.233, tiene a su cargo la asistencia al Gobernador en lo relativo a la coordinación y diálogo gubernamental con organismos y entidades, sean privados o públicos, municipales, provinciales, nacionales o internacionales, y en la elaboración coordinada de políticas públicas entre los distintos departamentos de Estado.

Que en este orden de ideas, corresponde dejar establecido que la referida obra será destinada al "Plan de Prevención y Asistencia de Consumo Problemático de Sustancias Psicoactivas MAS VIDA", que se lleva adelante en el ámbito del Ministerio de Coordinación y Planificación.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución provincial.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: DESÍGNASE como responsable, en representación del Gobierno de la Provincia de Corrientes ante el "PROGRAMA 74- PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, DEL CUIDADO Y SANITARIA", al Señor Ministro de Coordinación y Planificación, Cr. MIGUEL ÁNGEL OLIVIERI, DNI N° 16.647.365.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE al Ministro de Coordinación y Planificación a suscribir los acuerdos en representación del Estado Provincial, que se encuadren dentro de la política establecida en el Programa referido.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

<p style="text-align: center;">Decreto N° 885 Corrientes, 2 de mayo de 2023</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-15728-2021; 310-20559/2022; 310-3713/2023 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p>Considerando: Que se tramita en autos la aprobación de las Resolución Nros. 932 de fecha 27 de febrero de 2023, 1896 de fecha 13 de abril de 2023, 1890 de fecha 12 de abril de 2023. Que en atención de la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia, conforme lo previsto establecidas por el Decreto N° 612/2002. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE de las Resolución Nros. 932 de fecha 27 de febrero de 2023, 1896 de fecha 13 de abril de 2023, 1890 de fecha 12 de abril de 2023, las que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Alberto Cardozo</p>	<p>plano; Sur: Ruta Nacional 123 y Este: José Mohalen, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matricula N° 5822 del Departamento Mercedes y en la Dirección Provincial del Catastro bajo Adrema: N1-10139-1.</p> <p>Que el inmueble en cuestión es de preferencial ubicación, ya que se encuentra a metros de la sepultura del Gauchito Antonio Gil, lugar de concentración de los fieles y peregrinos que asisten al lugar todo el año. Se ofrece el bien en la suma de \$ 14.000.000,00 (PESOS CATORCE MILLONES), a fin de contribuir y no obstruir con el proyecto de obra del nuevo complejo a realizarse en el Predio del Gauchito Gil.</p> <p>Que a fojas 4/5 y 25/26 se agregan Constancia de Opción de la Afip y Constancia de Inscripción de la Dirección General de Rentas de la Provincia, perteneciente a la señora Claudia Sandra Benítez.</p> <p>Que a fojas 6/11 glosa copia simple de Compraventa, que otorga A.G.B.A. S.C.A a favor de Claudia Sandra Benítez, Escritura N° 152, autorizada por la Escribana María Alejandra Sheman, al igual que a fs. 17/18 del Plano de Mensura N° 3097-LL.</p> <p>Que a fojas 23/vta obra Certificado de Libre de Deuda N° 022/2023 de Tasas Municipales y N° 021/2023 de Impuesto Inmobiliario, no adeudando impuestos, respecto del inmueble individualizado con la Adrema N1-10139-1, ambas expedidas por la Municipalidad de la ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes.</p> <p>Que a fojas 24 glosa copia simple de Documento Nacional de Identidad de la señora Claudia Sandra Benítez.</p> <p>Que a fojas 28 se agrego Certificado Valuatorio expedido por la Dirección General de Catastro y Cartografía del inmueble individualizado con la Adrema N1-10139-1.</p> <p>Que a fojas 29/30 obra Informe N° 3650 expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, señalando que la señora Claudia Sandra Benítez tiene la libre disposición de sus bienes; adjuntando copia certificada del Folio Real Matricula N° 5822, donde consta la descripción y titularidad del inmueble de autos.</p> <p>Que a fojas 35 obra Comprobante de Modificación Presupuestaria por la suma total de \$ 14.000.000,00.</p> <p>Que a fojas 37/39 obra copia certificada del Decreto N° 399 de fecha 16 de marzo de 2023.</p> <p>Que a fojas 40 glosa Comprobante de Contabilidad del Gasto N° 137 de fecha 28 de marzo de 2023, por la suma total de \$ 14.000.000,00 (Pesos Catorce Millones).</p> <p>Que a fojas 41 obra nota de la Dirección de Administración de la Fiscalía de Estado, informando que existe disponibilidad presupuestaria, conforme el refuerzo otorgado por Decreto N° 399 del 16 de marzo del 2023.</p> <p>Que a fojas 44 obra Informe N° 115/2023 de la Contaduría General de la Provincia, la cual expresa: "...que el presente caso encuadra en la contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado...".</p> <p>Que a fojas 46/52 se agregaron Constancia de Alta-Venta de Inmueble Código de Oferta de Transferencia de Inmuebles sin intervención inmobiliaria de la Afip,</p>
<p style="text-align: center;">Decreto N° 890 Corrientes, 2 de mayo de 2023</p> <p>Visto: El expediente N° 010-03-02-00041/2023 caratulado: "U O FISCALIA DE ESTADO – FLEITAS ROQUE ABEL. E/DOCUMENTACIONES-REF: VENTA DEL INMUEBLE DEL PREDIO GAUCHITO GIL", y</p> <p>Considerando: Que en las presentes actuaciones se tramita una propuesta de venta por parte de la Sra. Claudia Sandra Benítez, sobre un inmueble de su propiedad, para la adquisición por parte del Estado de la Provincia de Corrientes, para el desarrollo del Proyecto Gauchito Gil, que se encuentra tramitando por ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.</p> <p>Que a fojas 2/3 y 20/22, obra nota de la señora Claudia Sandra Benítez, quien expresa ofrecimiento y conformidad de venta sobre el inmueble sub urbano, ubicado en el predio del Gauchito Gil, en la primera sección del departamento de Mercedes, Provincia de Corrientes, Estancia "La Estrella", que según duplicado de mensura N° 3097 letra "LL", se individualiza como Lote "7", que mide: g-e: once metros veinte centímetros (11,20m), e-D: veintisiete metros (27,00m), D-f: once metros veinte centímetros (11,20m), f-g: veintisiete metros veintiséis centímetros (27,26m), encerrando una superficie total de trescientos tres metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (303,86m2); dentro de los siguientes LINDEROS: Norte y Oeste: Lote 6 del mismo</p>	

<p>Constancia de CBU de Caja de Ahorro de la Cuenta N° 361 1018868 del Banco Nación y fotocopia certificada de Primer Testimonio de la Escritura N° 152, respecto del inmueble de autos, autorizada por la Escribana María Alejandra Sheman, pertenecientes a la señora Claudia Sandra Benítez.</p> <p>Que a fojas 53/vta. interviene la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 1452 de fecha 14 de abril de 2023, quien no observa recaudos a cumplimentar.</p> <p>Que a fojas 55 obra informe de la Escribanía de Gobierno aconsejando que si la señora Secretaria Legal y Técnica lo considera oportuno y conveniente, estará en condiciones de dictarse el correspondiente decreto.</p> <p>Que el presente caso se encuadra en la normativa establecida por el artículo 109, inciso 3, punto h de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial y artículos 85 inciso a), 86 y 87, inciso g) del Anexo I del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial, Decreto N° 3.056/2004.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la contratación directa por vía de excepción para la compra del inmueble sub urbano, ubicado en el predio del Gauchito Gil, en la primera sección del departamento de Mercedes, Provincia de Corrientes, Estancia "La Estrella", que según duplicado de mensura N° 3097 letra "LL", se individualiza como Lote "7", que mide: g-e: once metros veinte centímetros (11,20m), e-D: veintisiete metros (27,00m), D-f: once metros veinte centímetros (11,20m), f-g: veintisiete metros veintiséis centímetros (27,26m), encerrando una superficie total de trescientos tres metros cuadrados con ochenta y seis décimos cuadrados (303,86m2); dentro de los siguientes LINDEROS: Norte y Oeste: Lote 6 del mismo plano; Sur: Ruta Nacional 123 y Este: José Mohalen, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 5822 del Departamento Mercedes y en la Dirección Provincial del Catastro bajo Adrema: N1-10139-1, perteneciente a la señora CLAUDIA SANDRA BENÍTEZ, DNI N° 23.895.347, CUIT N° 27-23895347-8, por la suma total de CATORCE MILLONES (\$ 14.000.000,00), el cual será destinado al Centro Cultural y Religioso Gauchito Gil, el que será administrado por el Ministerio de Turismo.</p> <p>ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Fiscalía de Estado a emitir el correspondiente Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la firma beneficiaria, debiendo imputar la erogación a la partida específica del presupuesto vigente.</p> <p>ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Escribanía de Gobierno a tomar la intervención que le compete.</p> <p>ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por los Ministros Secretario General, de Obras y Servicios Públicos y de Turismo.</p> <p>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Ministerio de Turismo, y pasese a la</p>	<p>Dirección de Escribanía de Gobierno, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo Ing. María Alejandra Eliciri Sr. Osvaldo Claudio Polich</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 907 Corrientes, 2 de mayo de 2023</p> <p>Visto: El expediente N° 212-09-02-0049/2021 caratulado "JEFATURA DE POLICIA-REF. S/DESTITUCIÓN DEL CARGO EN GRADO DE CESANTÍA DEL SARGENTO PRIMERO DE POLICIA MACIEL MARCELO SALUSTIANO - CP N°5.252-T-CAPITAL", y</p> <p>Considerando: Que, en autos tramita el sumario administrativo dispuesto por Resolución N° 060 de fecha 29 de enero de 2021 del Jefe de Policía (JP) obrante a fs. 1 y vta., tendiente a establecer, desvirtuar y/o robustecer, las responsabilidades administrativas que le pudiere corresponder al Sargento 1° de Policía Marcelo Salustiano Maciel y al Sargento de Policía Hernando Gabriel De La Cruz, ambos numerarios de la Unidad Especial de Tránsito y Caminera, de conformidad a las previsiones del artículo 139 concordante con el artículo 141 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial y Normas de Procedimiento - RRD y NP. La situación encuadra en la calificación de "Interés Institucional".</p> <p>Que a fs. 2, obra preventivo de la Policía de la Provincia del Chaco - Dirección General de Consumos Problemáticos - Dirección Antinarcóticos, informando que el día 29 de enero de 2021 siendo las 16:30 horas, en el Barrio San Pedro Pescador a 100 metros de la arenera, camino Puerto Antequera, en el marco de tareas preventivas relacionadas con la Ley N° 23.737 de Estupefacientes, se implementó operativo conjunto afectándose a efectivos de las Divisiones Operaciones, Inteligencia y Microtráfico de la Policía Metropolitana, junto a la División Microtráfico Sáenz Peña, conforme los lineamientos de la Dirección Antinarcótico. El procedimiento fue dirigido en zona costera limítrofe de esta provincia con la provincia vecina de Corrientes, en ese marco personal destacado en el Puesto de Control de identificación ubicado en el ingreso del Barrio San Pedro Pescador, intenta demorar para identificar a su conductor, a un automóvil marca Renault, modelo Sandero, color blanco, con dominio colocado AB-558-BW, el cual esquivó dicho control para emprender huida a alta velocidad internándose en el barrio de mención. Por ello, se dio aviso a los efectivos que se encontraban circulando de manera preventiva, siendo éstos los que logran interceptarlo, a 100 metros aproximadamente de la arena de la zona, donde en presencia de testigos se identifica al conductor conforme los datos que obran más arriba, con la particularidad que el mismo se encontraba uniformado como Policía de la Provincia de Corrientes. Continuando con el procedimiento se registró el rodado demorado, constatando en el baúl del mismo un bulto color negro encintado, que alojaba un total de 49 objetos de forma rectangular envueltos con cinta de embalaje color beige, los que a su vez contenían una sustancia vegetal verde amarronada similar a</p>
--	--

<p>marihuana. Luego, se realizó el pesaje de los panes, los que ascendieron a un total de 30 kilos con 602 gramos y al consultar con el Juzgado Federal N° 1, Subrogado por el Dr. Enrique Alcides Mianovich, quien dispuso se realice se realice el secuestro del estupefaciente, el automóvil y notifique "DETENCIÓN EN CARÁCTER DE COMUNICADO" por supuesta infracción a la Ley N° 23.737 de Estupefacientes al causante.</p> <p>Que a fs. 4 y vta., obra Acta de Apertura de Actuaciones Administrativas.</p> <p>Que a fs. 6; 7; 8 y 9, obran Actas de Arresto Preventivo del Sargento de Policía Hernando Gabriel De La Cruz, Acta de Secuestro de Arma Reglamentaria y Credencial Policial, Acta de entrega voluntaria de teléfono celular y Acta de Secuestro Preventivo del Libro de registro de Novedades del Control Caminero N° 5 denominado Petrona Dos.</p> <p>Que a fs. 11, la División Informática Forense remite el aparato celular marca Motorola, modelo E5, con el que se procedió al análisis técnico solicitado, resguardado en un soporte Digital Óptico (DVD-R), capturas de pantallas en soporte papel (fs. 12/16), a fs. 17, se adjunta Acta de Compulsa de Libro de Registro de Novedades del Control Caminero N° 5 denominado Petrona Dos (fs. 18/21), a fs. 22 Acta de Entrega de teléfono celular, en la que se deja constancia de la entrega en devolución del celular de su propiedad al Sargento De La Cruz.</p> <p>Que a fs. 23/24; 26/27 y vta., 54/55; 57/58; 63/64 y vta., obran declaraciones testimoniales del Comisario Inspector de Policía Abel Armando Peralta, del Subcomisario de Policía Carlos Alberto Espinola, del Oficial Auxiliar de Policía Nelson Luis David García, del Comisario Mayor de la Policía del Chaco Rubén Orlando González y el Oficial Auxiliar de Policía Luis Javier Zalazar, respectivamente.</p> <p>Que a fs. 36 y vta., se agrega Acta de Compulsa de Cámaras de Seguridad del 911, a fs. 38/39, el Sistema de Seguridad 911, informa que adjunta DCD-R en sobre lacrado (fs. 40).</p> <p>Que a fs. 41, glosa constancia que se libró cédula de citación al Sargento de Policía De La Cruz.</p> <p>Que a fs. 42/53 vta., se adjuntan copias de notas periodísticas que dan cuenta del hecho investigado en estas actuaciones.</p> <p>Que a fs. 56, Acta de toma de posesión del cargo el Abogado Pablo Ramón Sosa, en la defensa del Sargento De La Cruz.</p> <p>Que a fs. 59/62 y vta., se adjunta declaración de imputado del Sargento de Policía Hernando Gabriel De La Cruz. A fs. 63/64 y vta., obra declaración testimonial del Oficial Auxiliar Luis Javier Zalazar.</p> <p>Que a fs. 66, el Juzgado Federal de Resistencia N° 1 por FRE 70/2021, por la que autoriza a la instrucción sumarial a tomar declaración de sumariado al imputado Marcelo Salustiano Maciel, informando que el mismo se encuentra indagado por el delito de transporte de estupefacientes agravado por la calidad de / funcionario público (artículos 5° inciso D y 11 inciso D de la Ley N° 23.737), no existiendo otras personas imputadas a la fecha.</p> <p>Que a fs. 68, el Comisario Mayor Julio César Gómez por UET y C N° 076/2021 eleva a la Instrucción Sumarial copias certificadas de Actas de entrega de elementos y</p>	<p>Actas de secuestro preventivo de elementos y de arma reglamentaria (fs. 69/77).</p> <p>Que a fs. 78/80, la Instrucción Sumarial se constituye en la Dirección Antinarcótico de la Policía del Chaco, donde se encuentra detenido el sumariado Sargento 1° Maciel, para recibirle declaración de imputado, el que hace uso de su derecho de abstenerse de declarar.</p> <p>Que a fs. 83, la Instrucción Policial Actuante hace constar, que procede a imprimir informe producido por el Jefe de la Comisaría 21^a - Capital, por medio del cual se informa sobre la denuncia radicada en fecha 29 de enero de 2021, por el ciudadano Alcides Correa, domiciliado en Empalme Ruta Nacional N° 12 km 1.089, de la localidad de Itatí (Ctes.), quien manifestó la sustracción de su vehículo automotor marca Renault Sandero, color blanco, dominio AB5588W, vidrios polarizados, informando además que se trataría del mismo rodado que fuera secuestrado por las autoridades de la Policía de la Provincia del Chaco - en causa por Sup/Infracción a la Ley N° 23.737, con intervención del Juzgado Federal N°1 de Resistencia, en el que se hallaría involucrado el funcionario policial Sargento 1° Maciel (fs. 84).</p> <p>Que a fs. 86 y vta., se agrega Resolución N° 061 de fecha 29 de enero de 2021 del Jefe de Policía (JP), por la que resuelve disponer el pase a situación de revista pasiva de los funcionarios policiales Sargento 1° Maciel y Sargento De La Cruz, los que pasarán a tener relación de dependencia en la Dirección General de Personal y Formación Policial. A fs. 87/90 y vta., se adjuntan Actas de Notificación.</p> <p>Que a fs. 92/100, obran informes de Antecedentes Judiciales, Administrativos y de Servicios y Concepto Funcional y a fs. 102/104, se agregan sondeos vecinales de los sumariados en autos.</p> <p>Que a fs. 105, la Instrucción Sumarial se constituye en la Dirección Antinarcótico de la Policía del Chaco, donde se encuentra detenido el sumariado Sargento 1° de Policía Maciel, a fin de proceder a notificar lo normado por el artículo 217 del RRDP y NP. A fs. 106, se agrega Acta de Notificación del artículo 217.</p> <p>Que a fs. 108 y vta., obra Acta por la que se deja constancia que compareció ante la Instrucción Sumarial el Sargento de Policía De La Cruz, se le corre vista de las actuaciones y se le hace saber la normativa establecida en el artículo 217 del RRDP y NP, a fs. 109/110, presenta defensa por escrito en los términos del artículo 217.</p> <p>Que a fs. 111, la Instrucción Sumarial deja constancia que el sumariado Maciel no presentó escrito de defensa. A fs. 111 y vta./117, obra Acta de Cierre y Elevación de las actuaciones. Considerando la Instrucción policial actuante, que con las documentales arrojadas, informes y declaraciones testimoniales obrantes en la presente investigación administrativa, hay elementos suficientes en el presente sumario contra el Sargento 1° de la Policía de Corrientes, Marcelo Salustiano Maciel, quien en la fecha 29 de enero del 2021 al encontrarse cumpliendo servicio en el Control Caminero N° 5 denominado Petrona Dos, ingresó en el horario de 08:00 horas plasmado en el Libro de Registro de Novedades del puesto caminero, cumpliendo la función de Jefe de Puesto, en compañía del Sargento Hernando Gabriel De La Cruz. Que el Suboficial Maciel en el horario estimado de 16:15 horas deja su puesto asignado y conduciendo el</p>
--	---

automóvil marca Renault Sandero, color blanco, vidrios polarizados, dominio colocado AB558BW, se dirige hacia la vecina provincia cruzando el puente General Manuel Belgrano, e ingresa hacia el Barrio San Pedro Pescador, tomando un camino vecinal con dirección a Puerto Antequera, lugar donde es demorado por personal de la Policía de la Provincia del Chaco, más precisamente por personal de la Dirección Antinarcóticos, trasladando en el baúl del automóvil que conducía un peso de 30 kilos 602 gramos de estupefaciente (marihuana), hecho por el cual se dio inicio a la causa federal transporte de estupefacientes agravado por la calidad de funcionario público (artículo 5 inciso D y 11 inciso D de la Ley N° 23.737) y del cual los medios periodísticos tomaron participación, en razón de la calidad de funcionario policial, de esta provincia, quien al momento de ser demorado se hallaba uniformado con la inscripción en la gorra que decía: POLICIA DE CORRIENTES, con un vehículo (al parecer denunciado como sustraído). Por lo que se considera que este funcionario policial amerita sanción expulsiva ejemplificadora, ya que la actitud del mismo, el cual tomó trascendencia pública a través de los medios periodísticos, comprometió y afectó el prestigio de la Institución Policial.

Que, consideran que debe ser sancionado con más de treinta (30) días de suspensión de empleo equivalente a cesantía, por tenerse comprobado fehacientemente en estos autos administrativos haber transgredido con su accionar los artículos 82 inciso b (faltas al servicio) y 73 inciso d (falta a la ética) y artículo 76 inciso d, por lo que se procederá con lo estipulado en Graduación de los Castigos, artículo 65 inciso b tercer párrafo, el cual versa "Cuando hubiere correspondido aplicar más de treinta (30) días de suspensión, debe solicitarse la cesantía del funcionario policial y en atención al mismo se procederá con lo dispuesto por el artículo 54 y 55 inciso a del RRDP y NP, concordante con la Ley N° 2.987/1971 del Personal Policial, artículos 61 y 62 inciso a. La que podrá convertirse en Exoneración en caso de recaer sentencia firme en causa caratulada "Transporte de estupefacientes agravado por la calidad de Funcionario Público (artículo 5 inciso D y 11 inciso D de la Ley N° 23.737)" con intervención del Juzgado Federal N° 1 - Resistencia.

Que, en relación al funcionario policial Sargento De La Cruz, quien se hallaba de compañero de guardia del Sargento 1° de Policía Maciel en el puesto caminero (Petrona Dos), el mismo omitió todo cumplimiento de comunicar las novedades inmediatamente a sus superiores, quien se mostró pasivo ante el comportamiento del funcionario Maciel, ya que, al momento de ser entrevistado por el Comisario Peralta Abel, éste desconocía donde se encontraba su compañero de guardia, manifestando en primer lugar que se encontraría descansando. Denotando su falta de compromiso para con la función que cumplen al ser agentes activos de la institución policial. No obstante, lo referido precedentemente, si bien en estos actuados administrativos no se tiene comprobado que pudiera existir cierta complicidad en el hecho que produjo la detención de su compañero Sargento 1° de Policía Maciel, la Instrucción otorga a De La Cruz el beneficio de la duda razonable. Dejando a salvo la responsabilidad

ante la eventualidad de una decisión judicial si en el avance de la investigación resultara responsable penalmente, ya que hasta el momento no existen otras personas imputadas.

Que, la Instrucción Policial considera que debe ser sancionado con diez (10) días de suspensión de empleo, por encontrarse fehacientemente comprobado de haber transgredido con su accionar lo establecido en los artículos 74 inciso f; 73 inciso d; 82 inciso b; 94 inciso c y 96 inciso a del RRDP y NP.

Que a fs. 125 y vta., interviene la Dirección de Asesoría Letrada del organismo de origen a través de Dictamen N° 62 de fecha 9 de febrero de 2021.

Que a fs. 127/128 y vta., obra Resolución JP N° 121 de fecha 9 de febrero de 2021, por la que resuelve solicitar se destituya del cargo en grado de cesantía al Sargento 1° de Policía Marcelo Salustiano Maciel, quien con su accionar ha transgredido lo estipulado en los artículos 73 inciso d; 76 inciso d; 82 inciso b, concordante con los artículos 54, 55 inciso b.1 - a.2 y 65 inciso b párrafo 3° del RRDP y NP, sin perjuicio de su conversión en Exoneración, de surgir condena firme en la causa caratulada: "TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO POR LA CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO (artículo 5 inciso D y 11 inciso D de la Ley N° 23.737)", con intervención del Juzgado Federal N° 1 - Resistencia.

Que a fs. 130 y vta., la Asesoría Legal Jurisdiccional se expide a través de Dictamen N° 75 de fecha 11 de febrero de 2021, advirtiendo que la Instrucción Sumarial no se expidió respecto a la defensa presentada por escrito del Sargento de Policía De La Cruz vulnerándose así el derecho de defensa del sumariado.

Que a fs. 132/133 y vta., obra Resolución N° 120 de fecha 9 de febrero de 2021 del Jefe de Policía, por la que resuelve sancionar disciplinariamente con diez (10) días de suspensión de empleo al Sargento de Policía Hernando Gabriel De La Cruz y a fs. 134 y vta., notificación de la resolución consignada.

Que a fs. 135 y vta., glosa Resolución N° 170 de fecha 2 de marzo de 2021, en la cual resuelve "... disponer la reapertura del Sumario Administrativo

N° 003/2021, ordenado por Resolución JP N° 060/2021...". A fs. 143, obra Acta de Notificación del artículo 217 del RRDP y NP al mencionado funcionario

Que a fs. 144, se deja constancia que habiendo transcurrido el plazo establecido por el artículo 217 del RRDP y NP, el Sargento 1° de Policía Maciel no realizó la presentación de su defensa por escrito.

Que a fs. 144/145 y vta., se adjunta nueva Acta de Cierre y Elevación de las Actuaciones, ratificando la Instrucción Sumarial todo lo dicho a fs. 112 vta., 113 y vta., 114 y vta., 115 y vta. y 116 vta. En relación a la situación procesal del Sargento 1° de Policía Maciel, informa que el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 - Resistencia (fs. 139) en el expediente N° 70/2021 caratulado: "MARCELO SALUSTIANO MACIEL S/SUP INF. LEY 23.737", informó que el mismo se encuentra procesado por el delito de Transporte de Estupefacientes agravado por la calidad de Funcionario Público, artículos 5 inciso D y 11 inciso D de la Ley N° 23.737. Se ratifica la medida sancionatoria auspiciada a fs. 116 vta.

Que a fs. 147 y vta., se expide la División Opiniones y Resoluciones.

Que a fs. 150/151 y vta., la Asesoría Legal Jurisdiccional se expide a través de Dictamen N° 255 de fecha 30 de marzo de 2021, encuadrando la conducta del sumariado Maciel en los artículos 73 inciso d; 76 inciso d y 82 incisos a y b en concordancia con los artículos 55 inciso b.1 y 65 inciso b párrafo 3° del RRDP y NP Decreto N° 4.218, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 inciso b apartado tercero de la Ley N° 2.987 del Personal Policial y a fs. 152/153, lo hace el entonces Ministro de Seguridad.

Que a fs. 154/156 y vta., Fiscalía de Estado se expidió a través de Dictamen N° 5.104 de fecha 10 de diciembre de 2021.

Que, examinadas las constancias obrantes en autos, no se observan vicios de procedimiento que puedan afectar la validez de lo actuado, habiéndose sustanciado la investigación de acuerdo a la normativa vigente y respetado el derecho de defensa de los sumariados.

Que, del análisis de las actuaciones y de la evaluación de las pruebas colectadas en esta instancia surge y por ello cabe concluir que, el sumariado Maciel con su accionar ha desarrollado conductas que afectan y comprometen gravemente el prestigio de la repartición a la cual pertenece, perjudicando al servicio, incurriendo en las faltas oportunamente imputadas, previstas en los artículos 73 inciso d; 76 inciso c y 82 incisos a y b, en concordancia con los artículos 55 inciso b.1 y 65 inciso b párrafo 3° del RRDP y NP concordante con el artículo 68 inciso b, de la Ley N° 2.987 del Personal Policial.

Que, el mismo RRDP y NP contiene normas referidas a la conducta y cualidades especiales que debe reunir el personal de las fuerzas policiales, siendo el propósito del legislador el de garantizar que quienes integran las fuerzas policiales posean condiciones morales y de conducta intachables.

Que, la dignidad de la conducta del agente público es un requisito esencial, que, de subestimarse, puede lesionar gravemente el interés público además de disminuir el decoro de la administración pública.

Que, BENJAMIN VILLEGAS BASABILVASO, en su obra "Derecho Administrativo", Tomo III página 455, al referirse al Deber de Dignidad de la Conducta del agente público, expresa: "Este deber no se circunscribe al ejercicio de la función o empleo, sino que se extiende a la vida privada del agente, por cuanto su personalidad es única, esto es, no puede haber una conducta irreprochable en la actividad pública y una conducta inmoral fuera de ella. El fundamento jurídico de esa extensión reside en lo siguiente: la ausencia de decoro en la vida privada del agente público incide inevitablemente en la gestión de los intereses de la Administración que le han sido confiados".

Que, este es el criterio sostenido tanto doctrinaria como jurisprudencialmente y que se aplica aún con mayor razón cuando se trata de un agente perteneciente a una institución cuya primera obligación es la de defender la propiedad, la libertad y la vida de las personas, debiendo llegar hasta el sacrificio de su propia vida si fuera necesario para el cumplimiento de tal deber, el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito, constituyen la esencia de su función social.

Que, se advierte además que todo lo expuesto, produce la pérdida de confianza de la Administración en el

sumariado, conforme lo sostenido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos caratulados: "ENCINA ESTEBAN DANIEL Y OTRO C/ESTADO DE LA PCIA. DE CORRIENTES S/RECURSO FACULTATIVO" expediente N° 717/2009, dado el impacto negativo que el hecho produce en la sociedad en general.

Que, por lo expuesto, puede el Poder Ejecutivo aprobar el presente sumario administrativo y aplicar al Sargento 1° de Policía Marcelo Salustiano Maciel, la sanción disciplinaria de destitución del cargo en grado de Cesantía, de conformidad con los artículos 73 inciso d; 76 inciso c y 82 inciso b, en concordancia con los artículos 55 inciso a.1 y 65 inciso b párrafo 3° con el agravante previsto en el artículo 62 inciso b -todos- del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial y Normas de Procedimiento - RRDP y NP, sanción que podría convertirse en Exoneración, si fuere condenado en la causa judicial, de surgir condena firme en la causa caratulada: "TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO POR LA CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO (artículo 5 inciso D y 11 inciso D de la Ley N° 23.737), con intervención del Juzgado Federal N° 1 - Resistencia, como lo tiene auspiciada en la Resolución JP N° 121/2021 (fs. 127/128 y vta.), conforme lo dispuesto en el artículo 55 inciso b.1 del citado reglamento.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el sumario administrativo instruido en autos, ordenado por Resolución N° 060 de fecha 29 de enero de 2021 del Jefe de Policía.

ARTÍCULO 2°: APLÍCASE al Sargento 1° de Policía MACIEL, MARCELO SALUSTIANO - MI N° 29.863.841, categoría 060 - clase 204, credencial policial N° 5.252-T, la sanción disciplinaria de destitución del cargo en grado de Cesantía, de conformidad con los artículos 73 inciso d; 76 inciso c y 82 inciso b, en concordancia con los artículos 55 inciso b.1 y 65 inciso b párrafo 3° con el agravante previsto en el artículo 62 inciso b -todos- del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial y Normas de Procedimiento - RRDP y NP, sanción que podría convertirse en Exoneración, si fuere condenado en la causa judicial, de surgir condena firme en la causa caratulada: "TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO POR LA CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO (artículo 5 inciso D y 11 inciso D de la Ley N° 23.737), con intervención del Juzgado Federal N° 1 - Resistencia, como lo tiene auspiciada en la Resolución N° 121 de fecha 9 de febrero de 2021 del Jefe de Policía (fs. 127/128 y vta.), conforme lo dispuesto en el artículo 55 inciso b.1 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3°: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Jefatura de Policía, para su notificación en legal forma.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

<p style="text-align: center;">Decreto 908 Corrientes, 2 de mayo de 2023</p> <p>Visto: El expediente N° 225-06-11-01344/2017, caratulado "SERVICIO PENITENCIARIO REF.: E/FALTA SIN AVISO SIN JUSTIFICAR DEL CABO MEDINA ABEL JORGE ANIBAL DNI N° 29.704.708 DESDE EL DIA 01/08/2017 al 31/08/2017 CAPITAL", agregado expediente N° 200-22-10-00441/2019 y agregado por cuerda expediente N° 225-14-09-01398/2018.y,</p> <p>Considerando: Que, en autos tramita el sumario administrativo ordenado por Resolución N° 484 de fecha 14 de noviembre de 2017, obrante a fs. 46 y vta. del Interventor del Servicio Penitenciario y su rectificatoria Resolución N° 642 de fecha 18 de septiembre de 2019 del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial obrante a fs. 51 y vta. al Cabo Medina Abel Jorge Aníbal, personal de planta permanente, con prestación de servicio en el Centro de Contención Juvenil, quien "prima facie" se hallaría incurrido en abandono de servicios desde el 01/08/2017 al 31/08/17. Que, a fs. 1, se agrega informe de la Dirección General de Seguridad y Personal, acerca de las inasistencias del Cabo Medina, desde el 01/08/17 al 31/08/17 y a fs. 2/36 obra planillas de informes de Inasistencias del Sr. Medina. Que, a fs. 38/41, obran antecedentes de Sumario Judicial y/o Administrativo, y a fs. 44 y vta. obra dictamen de Asesoría legal auspiando la instrucción de Sumario Administrativo. Que, a fs. 47 obra Acta de Notificación al Sr. Medina de la iniciación del sumario y las faltas que se le imputan. A fs. 48 obra descargo del sumariado. Que, a fs. 54 se constituye la Instrucción Sumarial y a fs. 66 la Subdirección de Reconocimientos Médicos informa que, según sus registros, confrontado el legajo personal, resulta que el agente no ha asistido a esa subdirección a solicitar licencia en el periodo comprendido entre 01/08/17 al 31/08/17. Que a fs. 72 el Director de Personal, informó que, en el mes de agosto del 2017, se le descontó (treinta) 30 días de ausente sin justificar correspondientes al mes de julio del 2017 y en el mes de septiembre de 2017, se les descontaron (treinta) 30 días de ausente sin justificar correspondientes al mes de agosto de 2017. Que a fs. 80 y vta., obra informe de Antecedentes de Sumario Judicial y/o administrativo de Medina y a fs. 82 y vta., situación de revista completa y actualizada del mismo. En la que se deja constancia que el sumariado registra inasistencias injustificadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Que a fs. 88/90, obran Conclusiones de la Instrucción, considerando acreditada la falta prevista en el artículo 23 inciso ñ apartado b del Decreto N° 304/88, registrando el agente ausencias injustificadas desde 01/08/17 al 31/08/17. El mismo criterio fue sostenido por la División de Asesoría Legal del Servicio Penitenciario a fs. 94 y vta. Que a fs. 95 y vta., obra Resolución N° 958 de fecha 12 de diciembre de 2019, del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial, a través de la cual propone al Poder Ejecutivo Provincial la destitución en grado de cesantía de Medina.</p>	<p>Que a fs. 113 y vta. y 126, se expide la Asesoría Legal Jurisdiccional, a través de Dictámenes N°s. 1049 de fecha 27 de octubre de 2021 y 537 de fecha 26 de mayo de 2022 auspiando la cesantía del sumariado, por haber incurrido en abandono de servicio, encuadrando la conducta del sumariado en el artículo 23 inciso ñ del Decreto N° 304/88, criterio compartido por el Ministro de Seguridad a fs. 115/116 y 127. Que a fs. 128 y vta., se ha expedido Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 546 de fecha 01 de julio de 2022. Que, examinadas las constancias obrantes en autos, no se observan vicios de procedimientos que puedan afectar la validez de lo actuado, habiéndose sustanciado la investigación de acuerdo a la normativa vigente, respetado el derecho de defensa del sumariado y acreditada la falta atribuida. Que, por lo expuesto, Poder Ejecutivo, puede aprobar el presente Sumario Administrativo y aplicar al Cabo Abel Jorge Aníbal Medina, la sanción de Destitución del Cargo en Grado de Cesantía, con encuadre en el artículo 23 inciso ñ apartado b, del Reglamento del Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario Provincial, Decreto N° 3048/88, conforme lo auspiado por el Jefe del Servicio Penitenciario Provincial en la Resolución N° 958 de fecha 12 de diciembre de 2019 que obra a fs. 95 y vta. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el sumario administrativo instruido en autos, dispuesto por Resolución N° 484 de fecha 14 de noviembre de 2017 del Interventor del Servicio Penitenciario Provincial, obrante a fs. 46 y vta. y su rectificatoria Resolución N° 642 de fecha 18 de septiembre de 2019 del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial obrante a fs. 51 y vta. ARTÍCULO 2°: APLÍCASE al Cabo MEDINA, ABEL JORGE ANIBAL-MI N° 29.704.708, categoría 170 - clase 317, credencial policial N° 1808 -S-, personal planta permanente de la Jurisdiccional: 01 - Ministerio de Seguridad; Unidad de Organización: 07-Servicio Penitenciario Provincial, la sanción de Destitución del Cargo en Grado de Cesantía, conforme lo auspiado por el Jefe del Servicio Penitenciario Provincial en Resolución N° 958 de fecha 12 de diciembre de 2019, obrante a fs. 95 y vta., a partir de la notificación del presente decreto. ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad. ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a Jefatura del Servicio Penitenciario Provincial, para su notificación en legal forma.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Buenaventura Duarte</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 909 Corrientes, 2 de mayo de 2023</p> <p>Visto: El expediente N° 225-02-07-00812/2019 caratulado "SERVICIO PENITENCIARIO" REF. ACTUACIONES</p>
--	--

<p>INICIADAS POR LA COMISARIA 2 DA DE PASO DE LOS LIBRES P/SUP. ROBO IMPUTADO ESCOBAR RICARDO DANIEL D.N.I. N° 36.027.579. CAPITAL, y</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en autos tramita el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 1075 de fecha 16 de noviembre de 2020 (fs. 20 y vta), del Jefe del Servicio Penitenciario, tendiente a establecer o deslindar las responsabilidades que le pudiera caber al Cabo Escobar Ricardo Daniel, conforme al informe N° 791 de fecha 30 de junio de 2019 de la Comisaría 2da. de la ciudad de Paso de los Libres, por encontrarse a "prima facie" incurso en la causal prevista en los artículos 15 inciso c y 17 inciso k Decreto N° 304/88 Reglamento del Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario (R.R.D.P.P.)</p> <p>Que se inician los presentes actuados con motivo del informe C.D.S. N° 791 de fecha 30 de junio de 2019 de fs. 02, del Comisario Mayor Jorge Ángel Neffa de la Comisaría 2da. de la localidad de Paso de los Libres, remitido al Jefe de Zona del Servicio Penitenciario, por el que pone en conocimiento que el día 30 de junio de 2019, siendo las 3:45 hs, personal policial que se encontraba de servicio adicional en el Boliche Loop, es alertado de que personas de identidad desconocida habrían violentado y abierto un automóvil que estaba estacionado al costado del boliche, del cual habrían sustraído varios elementos y que los mismo se estaría dirigiendo caminando llevando estos elementos con dirección al Barrio 132 viviendas, por tal motivo el personal policial de adicional solicita apoyo a los distintos móviles pertenecientes a esa Dependencia, los cuales se dirigen de forma inmediata hacia el lugar solicitado, móvil C. 396 a cargo del Oficial de servicio y personal de esa comisaría. Que circulando los móviles por 2 de Abril antes de llegar a la esquina de barrio 132 viviendas, se observan tres personas del sexo masculino los cuales pasan corriendo llevando algunos elementos consigo, los que al notar la presencia de los uniformados se dan a la fuga corriendo más a prisa e ingresan en la primera peatonal del barrio. Que primeramente se le da voz de alto policía, y estos haciendo caso omiso siguen corriendo, por lo que se inicia una persecución de a pie por el interior de las peatonales de dicho barrio, finalizando las mismas con la demora de dos sujetos masculinos mayores de edad, los cuales tenían en su poder todavía alguno de estos elementos, mientras que la tercera logra darse a la fuga al ingresar en un baldío con descampado llevándose consigo de igual manera otros, elementos. Que luego de darles alcance a estos dos sujetos se los redujo y se les coloco las esposas de seguridad, quienes de forma inmediata manifestaron a los uniformados expresando "Nosotros no tenemos nada que ver, y las cosas no son nuestras, nos asustamos y salimos corriendo" Posteriormente los dos individuos fueron trasladados a la sede policial, donde se procedió a su identificación, siendo Escobar Ricardo, Argentino, soltero, instruido clase 1991, de 27 años, funcionario público del Servicio Penitenciario de la Provincia de Corrientes, DNI N° 36.027.579, domicilio en Velazco N° 2356 de esa localidad y el ciudadano Ramírez Jonathan Alejandro, los que se encuentran aprehendidos y alojados en la dependencia policial, también se</p>	<p>procedió a secuestro de elementos que se encontraban en su poder y se procedió a la custodia de los ciudadanos aprehendidos.</p> <p>Que, a fs. 12 y vta. por Dictamen N° 481 se expidió la Dirección de Asesoría Jurídica de la Jefatura Servicio Penitenciario opinión que fue receptada por Resolución N° I.I N° 391 de fecha 15 de julio de 2019 (fs. 14/15) y su rectificatoria en Resolución N° 1075 de fecha 16 de noviembre de 2020, (fs. 20 y vta.)</p> <p>Que, a fs. 22 obra Acta de Notificación al Instructor Sumarial, a fs. 23 Acta de constitución de Sumario Administrativo y designaciones de Secretario, y a fs. 24 Acta de ratificación de diligencias y pruebas de Sumario Administrativo. A fs. 25/28 obran diligencias investigativas preliminares.</p> <p>Que a fs. 29 obra acta de incorporación de pruebas, remitida por correo electrónico por la Comisaría 2da de la localidad de Paso de los Libres, las que se adjuntan a fs. 30/34.</p> <p>Que a fs. 39 obra Resolución J.S.P N° 012 de fecha 07 de enero de 2021 por lo que se concede la suspensión de plazos a la Instrucción sumarial, desde el día 21 de diciembre del 2020 hasta el 31 enero del año 2021.</p> <p>Que, a fs. 42 obra informe del T.O.P de Paso de los libres en los PXL 25055/19 caratulados: "Escobar Ricardo Daniel y Ramírez Jonathan Alejandro P/Robo Calificado por su Comisión en Poblado y en Banda" y sus "Acumulados Ramírez Jonathan Alejandro por Homicidio simple en Grado de Tentativa", expediente N° 20879/17 y expediente N° 1840/16 - Paso de los Libres.</p> <p>Que a fs. 45 obra copia certificada y debidamente diligenciada de Cédula de citación N° 001 en calidad de Testigo al señor Velázquez Federico Nicolás.</p> <p>Que, a fs. 47 y vta. obra Acta de Declaración en Carácter de Testimonial del Sr. Velázquez Federico Nicolás, el que responde: que se encontraba adentro del boliche Loop y cuando sale se encontró con la puerta delantera del lado de la acompañante forzada, faltándole sus pertenencias y que fue comunicado por personal de la Comisaría 2da., que habían recuperado parte de las mismas y que se encontraban dos personas detenidas. Que se recuperó el 50 % de lo robado y que los recibió por parte de un policía de apellido Galeano de la Comisaría 2da." y a fs. 49 obra Cédula de Citación N° 002/21 al Cabo Escobar Ricardo Daniel.</p> <p>Que a fs. 50 y vta. obra Acta de Declaración de Imputado del Cabo Escobar Ricardo Daniel, quien dijo: " Que yo me fui a hablar con el muchacho yo no conocía su automóvil, el que le robaron ese día era mi compañero de la secundaria yo parte no le conozco al interno Ramírez Jonathan, esto viene por un problema que tiene con mi papa o entre colegas de la Comisaría 2da. y se agarraron conmigo, me vieron ebrio en una esquina y me levantaron sin poder darles explicación y me llevaron ya detenido en la Comisaría 2da. Encima era de madrugada que me cazaron y me dejaron incomunicado, mi papá trabajaba en ese momento en la Comisaría 2da..."</p> <p>Que a fs. 52/54 obran Antecedentes de Sumario Judicial y Administrativo, a fs. 55 obra informe de concepto Funcional Regular y a fs. 56 situación de revista.</p> <p>Que a fs. 57 obra Cedula de citación N° 03/21 (Carácter: Vista), debidamente diligenciada y a fs. 58 obra Acta de Vista de Actuaciones sumariales, en los términos de los</p>
---	---

<p>artículos 144 y 145 del Decreto N° 304/88 (R.R.D.P.P). Que a fs. 64 obra Resolución N° 416 de fecha 18 de marzo de 2021 del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial por lo que se le concede prórroga a la Instrucción sumarial Que a fs. 66/69, la Instrucción emite sus conclusiones, considerando que, del análisis de las constancias obrantes en autos, resultaron comprobadas las faltas que se imputaron al sumariado, consistentes en que el imputado lo detienen luego de una persecución en el cual llevaba consigo elementos, los cuales habían sido sustraídos violentamente del interior del vehículo particular, en inmediaciones del boliche Loop. Además, el Sr. Velázquez en su declaración manifiesta no conocer a las personas involucradas en el robo, por lo que existe una contradicción con la declaración del Imputado quien declara conocer al Sr. Velázquez, siendo que fueron compañeros de la secundaria. Auspiciando aplicar al Cabo Escobar Ricardo Daniel la sanción disciplinaria de 20 (veinte) días de suspensión, por encontrarlo responsable de las faltas previstas en los artículos 15 y 17 del Decreto N° 304/88 del R.R.D.P.P. Que a fs. 73/74 por Dictamen N° 205 de fecha 19 de abril de 2021 se expidió la Dirección Asesoría Jurídica J.S.P., encuadrando la conducta del sumariado en los artículos 15 inciso c y 17 inciso k del Decreto N° 304/88. Que a fs. 75 el Jefe del Servicio Penitenciario Provincial por Nota J.S.P N° 200/2021, solicita al S.S. Juez de Instrucción y Correccional N° 2 de Paso de los Libres, informe de la situación procesal del Cabo Escobar, a fs. 76 se agrega copia de correo electrónico remitido en el que informa situación de la causa PXL 25055/19 caratulada: "Escobar Ricardo Daniel y Ramírez Jonathan Alejandro P/Robo Calificado por su Comisión en Poblado y en Banda" y sus acumulados "Ramírez Jonathan Alejandro por Homicidio Simple en Grado de Tentativa" Expte. N° 20879/17 y "Ramírez Jonathan Alejandro P/Robo Agravado por el empleo de Arma Expte N° 1840/16 - Paso de los Libres, habiéndose elevado la misma Tribunal de Juicio (Tribunal Oral Penal de Cuidad) el día 18 de mayo de 2020. Que a fs. 79/89 se adjuntan Situación de revista actualizadas, de fecha 21 de septiembre de 2021 y del 2 de junio de 2022 respectivamente, a fs. 82 obra Antecedentes de Sumario Judicial y/o Administrativo. Que a fs. 83/87 se agrega copia de la Sentencia Numero 46 recaída en los autos supra consignados, la que se resuelve: "...sobreser al co- imputado Ricardo Daniel Escobar, ...por el delito de Robo Calificado por su Comisión en Poblado y en Banda ...por haberse extinguido la acción penal por conciliación de las partes y por haberse reparado íntegramente el perjuicio ocasionado, de conformidad al artículo 336 inciso 4 C.P.P y artículo 59 inciso 6 del Código Penal..." Que 92/94 por Dictamen N° 468 se vuelve a expedir la Dirección Asesoría Jurídica de J.S.P., con los nuevos informes agregados a las actuaciones, considerando que, aunque se trata de un hecho que es ajeno a la Institución, de acuerdo al proceso penal al que fue sometido, se ha podido probar la existencia del hecho y la autoría del Sumariado por el delito de Robo Calificado por su Comisión en Poblado y en Banda, si bien el mismo, ha sido sobreseído lo fue porque el fiscal y los jueces que estuvieron de acuerdo con su voto (Ver Sentencia N° 46</p>	<p>de fecha 15 de abril de 2022, el imputado en el acuerdo asumió su responsabilidad voluntaria y libremente, por lo que como se expresó ut-supra, el hecho y la responsabilidad del imputado existieron y fueron probados oportunamente. Por lo tanto, la gravedad de la conducta delictiva asumida por el personal aludido, no puede ser tolerada por el Servicio Penitenciario, pues esta desviación de su comportamiento podría verse reflejada también en la función que cumple, como miembro de la fuerza de seguridad... Además, la materia administrativa disciplina es una responsabilidad distinta a la penal, así lo establecen los artículo 8 y 10 de la Ley del Personal Penitenciario de la Provincia de Corrientes Decreto 304/88 del R.R.D.P.P. Por todo ello se auspició la sanción disciplinaria de "Destitución en Grado de Exoneración", en los términos de los artículos 41 del Dcto 304/88; 56, 57 inciso b, por encuadrar su conducta en los artículos 15 inciso c, 17 inciso k, 22 inciso a y 43 inciso a y b, además con el actuar del funcionario de autos, se violan los tratados internacionales que regulan, las leyes de ejecución de la pena, artículo 75 inciso 22 C.N.; Ley N° 4044, Ley para el Personal Penitenciario, Ley N° 24.660, Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, adherida la Provincia por Decreto N° 11501. "Capítulo XVI - Personal Institucional artículo 200": El personal de las cárceles y establecimientos de ejecución debe ser cuidadosamente seleccionado, capacitado y establecimientos de ejecución debe ser cuidadosamente seleccionado, capacitado y especializado, teniendo en cuenta la importancia de la misión social que debe cumplir." Que a fs. 95/97 obra Resolución N° 1134 del 01 de agosto de 2022 del Jefe del Servicio Penitenciario, en la que resuelve: "Proponer, Poder Ejecutivo Provincial la Destitución en Grado Exoneración, del Cabo , Escobar Ricardo Daniel, conforme a los artículos 41, 56, 57, 15, inciso c, 17, inciso k, 22 inciso a 43 inciso a y b, además con el actuar del funcionario de autos se violan los tratados internacionales que regulan, las leyes de ejecución de la pena, artículo 75 inciso 22 CN. ; Ley N° 4044, Ley para el Personal Penitenciario, Ley N° 24.660, Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, adherida la Provincia por Decreto N° 11501. "Capítulo XVI- Personal Institucional artículo 200. Que a fs. 99 y vta se expidió la Asesoría Legal Jurisdiccional a través de Dictamen N° 883 de fecha 12 de agosto de 2022 criterio compartido por el Ministro de Seguridad a fs. 100. Que a fs. 101/102 y vta., se expide Fiscalía de Estado a través de Dictamen N° 1148 de fecha 29 de diciembre de 2022. Que, examinadas las constancias obrantes en autos, no se observan vicios de procedimientos que puedan afectar la validez de lo actuado, habiéndose sustanciado la investigación de acuerdo a la normativa vigente y respetado el derecho de defensa del sumariado, conforme constancias de fojas 49, 50 y vta., 57, 58, habiéndose probado fehacientemente que el agente ha incurrido en faltas graves. Sin que el haya presentado alguna causal de justificación de su accionar o explicación de los hechos, habiendo tenido oportunidad procesal de hacerlo. Que, por lo expuesto, Poder Ejecutivo a través del</p>
---	--

pertinente Decreto, puede aprobar el presente Sumario Administrativo y aplicar al Cabo Escobar Ricardo Daniel, con prestación de servicios en el Establecimiento Penitenciario N° 9 de Condenados Varones, de la localidad de Paso de los Libres - Corrientes, la sanción disciplinaria de Exoneración, con encuadre en los artículos 41 56, 57, 15, inciso c, 17, inciso k, 22 inciso a, 43 inciso a y b del Reglamento del Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario, Decreto N° 304/88 y artículo 200 del Decreto N° 115/01, conforme lo auspiciado por el Sr. Jefe del Servicio Penitenciario Provincial en la Resolución N° 1134 de fecha 01 de agosto de 2022. (fs. 95/97).

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el sumario administrativo instruido en autos, dispuesto por Resolución N° 1075 de fecha 16 de noviembre de 2020, del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial, obrante a fs. 20 y vta.

ARTÍCULO 2°: APLICASE al Agente ESCOBAR, RICARDO DANIEL - MI N° 36.027.579, categoría 170 - clase 317, personal planta permanente de la Jurisdicción: 01 - Ministerio de Seguridad; Unidad de Organización: 07 - Servicio Penitenciario Provincial, la sanción disciplinaria de Exoneración, conforme lo auspiciado en Resolución N° 1134 de fecha 1 de agosto de 2022, del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial obrante a fs. 95/97 a partir de la notificación del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto N° 910

Corrientes, 2 de mayo de 2023

Visto:

El expediente N° 212-08-04-0137/19 caratulado "JEFATURA DE POLICIA REF.: WILDA ALEXANDRA BARRIENTO INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA EL DECRETO PROVINCIAL N° 71 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2019. CAPITAL", y agregado por cuerda expedientes N°s 212-08-01-00015/2016, 212-08-10-01264/2015, 212-13-10-01285/2015, 212-23-10-00555/2018 y 212-17-02-00044/2021.

Considerando:

Que, tramita en autos el recurso de revocatoria deducido a fs. 1 por la Sra. Wilda Alexandra Barriento, contra el Decreto N° 71 de fecha 30 de enero de 2019, que dispone su baja como Cadete de la Carrera de Tecnicatura Superior en Seguridad Publica y Ciudadana de la Escuela de Policía.

Que, siendo el decisorio impugnado un acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo, corresponde que el mismo órgano resuelva el recurso impetrado conforme lo prescripto en los artículos 191,

197, 202 y concordantes de la Ley N° 3460.

Que el recurso en estudio fue interpuesto el 28 de febrero de 2019, según sello de recepción del mismo de fs. 1, mientras que el decreto impugnado le fue notificado el 11 de febrero de 2019 según surge de la cedula obrante a fs. 72 del expediente N°212-08-01-00015/2016, agregado por cuerda, por lo que el recurso en estudio fue planteado en tiempo hábil, correspondiendo por lo tanto su tratamiento.

Que, a fin de organizar el tratamiento del recurso en trámite, corresponde previamente hacer una reseña de los antecedentes facticos que concluyeron con el dictado del acto impugnado.

Que, como antecedentes del caso corresponde citar que por Resolución del Instituto Superior de Formación Policial (ISFP) N° 26 de fecha 10 de septiembre de 2015, se resuelve excluir a la Cadete Barriento, alumna de III Año de la Carrera de Tecnicatura Superior de Seguridad Publica y Ciudadana, en razón de encontrarse incurso en la causal prevista en el artículo 108 punto 3 de la Resolución de la Jefatura de Policía (JP) N° 464/03 Reglamento General de la Escuela de Policía y Régimen Disciplinario -que establece: "Estar comprendido dentro de alguna de las causales de ineptitud psicofísica, previo dictamen de la Junta Medica Policial"- . La Resolución supra mencionada es confirmada en todas sus partes por la Resolución (DGP y FP) N° 198 de fecha 14 de septiembre de 2015 del Directos General de Personal y Formación Policial (fs. 10 y vta. y 11 del expediente 212-08-10-01264/2015).

Que, obran agregados en estas actuaciones: 1) expediente N° 212-08-10-01264/2015, en el que la Sra. Barriento, interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución (ISFP) N° 26 de fecha 10 de septiembre de 2015 y Resolución de la Dirección General de Personal y Formación Policial (DGP y FP) N° 198 de fecha 14 de septiembre 2015, rechazado por Resolución (JP) N° 1097 de fecha 20 de noviembre de 2015 (fs. 25). 2) expediente N° 212-08-01-00015/2016 en el que presenta escrito Urgiendo la resolución del recurso planteado. 3) expediente N° 212-13-10-01285/2015 en el que obra antecedente y documental medica presentada por la recurrente, en octubre de 2015.

Que concedido el Jerárquico y remitidas las actuaciones a Fiscalía de Estado, se emitió Dictamen N° 2834 de fecha 14 de julio de 2017 (fs. 43 y vta. expediente N° 212-00015/2016), auspiciando declarar la nulidad de las resoluciones recurridas por haber sido dictadas por autoridad incompetente, estas actuaciones concluyeron con el dictado del Decreto N° 3193 de fecha 7 de diciembre de 2017 (fs. 45/47 expediente N° 212-00015/2016), que en su artículo 1 declara la nulidad de la Resolución (ISFP) N°26 de fecha 10 de septiembre de 2015; Resolución (DGP y FP) N° 198 de fecha 14 de septiembre de 2015 y 200 de fecha 27 de octubre de 2015; de la Resolución (ISFP) N° 38 de fecha 27 de octubre de 2015 y de la Resolución (JP) N° 1097 de fecha 20 de noviembre de 2015; y en su artículo 2 remite las actuaciones a la Jefatura de la Policía para que adopte decisión respecto de la recurrente.

Que, remitidas las actuaciones a la Jefatura de Policía, se procedió al dictado de la Resolución N° 244 de fecha 28

de marzo de 2018 (fs. 50 y vta. del expediente N° 212-00015/2016), que confirma la exclusión de la Cadete Barriento por encontrarse incurso en causales previstas en el artículo 108 punto 3 del Reglamento General de la Escuela de Policía y Régimen Disciplinario -teniendo en cuenta lo dictaminado por la Junta Médica Policial (fs. 18 del expediente N° 212-00015/2016)- y solicita la remisión al poder Ejecutivo a los fines del dictado del Decreto que disponga la baja de la Cadete Barriento.

Que, teniendo en cuenta ello, el Poder Ejecutivo dicta el Decreto N° 71 de fecha 30 de enero de 2019 (fs. 66/67 expediente 212-00015/2016) que dispone en su artículo 1 dar de baja a la recurrente.

Que, contra dicho acto, a fs. 1/3 de las presentes actuaciones, la Sra. Barriento plantea Recurso de Reconsideración.

Que se agravia la recurrente, alegando que el decreto impugnado se sustenta en antecedentes médicos que ya fueron declarados nulos por el Decreto N° 3193 de fecha 7 de diciembre de 2017.

Que sostiene que el decreto en crisis se sustenta en lo informado por la Junta Médica Policial, realizada el día 14 de mayo de 2015, antecedente que, según lo manifiesta, quedó sin efecto con el citado Decreto N° 3193/2017, que fulminó todas las decisiones anteriores con la nulidad y que alcanzo sin dudas a lo decidido por la Junta Médica.

Que agrega que en el recurso interpuesto el 31 de mayo de 2018 -expediente N° 212-23-10-00555/2018- ha tenido la oportunidad de señalar detalladamente, con los estudios médicos e historias clínicas presentadas que los parámetros tenidos en cuenta por la Junta Médica, quedaron superados y desvirtuados con la documental que presentara en el expediente N° 212-01285/2015 (fs.1/27).

Que como podrá advertirse a través de la lectura del escrito recursivo, sus argumentos carecen de andamiaje. En efecto, al respecto cabe tener presente que el Decreto N° 3193/2017, declara nulo los siguientes actos: Resolución N° 26 de fecha 10 de septiembre de 2015 del (ISFP) y las Resoluciones N° 198 de fecha 14 de septiembre de 2015 y 200 de fecha 27 de octubre de 2015 de la (DGP y FP); Resolución N° 38 de fecha 27 de octubre del 2015 del Jefe de Policía, de conformidad con los términos del artículo. 175 inciso a de la Ley 3460, de ello cabe colegir que todo lo tramitado con anterioridad al dictado de dichos actos permanecen incólume.

Que, de los considerandos del Decreto supra mencionado surge que -conforme a lo auspiciado por este organismo en el Dictamen N° 2834/18 de fs. 43 y vta. expediente N° 212-00015/2016-, la nulidad dispuesta es la de la Resolución N° 26/2015 del (ISFP) y de los actos administrativos que se dictaron con posterioridad, esto es todo lo tramitado a partir del 10 de septiembre de 2015, en tanto que la Junta Médica impugnada por la recurrente data del 14 de mayo de 2015 y conforme se señaló, no resulto alcanzada por la nulidad declarada por el Decreto N° 3193/2017.

Que atento a ello la Junta Médica realizada a la Sra. Barriento de fecha 14 de mayo de 2015 (fs. 18 expediente N° 212-00015/2016), es totalmente valida.

Que deberá tenerse en cuenta además que las conclusiones a las que arribó la Junta Médica Policial,

fueron en base a una petición realizada por el Gabinete Interdisciplinario de Salud de la Jefatura de Policía, quien previamente solicito que la Cadete se realice los estudios cardiovasculares y cardiológicos (fs. 15 expediente. 212-00015/2016). Dicho estudio, de fecha 5/5/2015, realizado por el Dr. Elio Redcozub, -especialista en cardiología- y del informe psicológico de la Licenciada en Psicología María Gabriela Echeverría y de la Sub Comisario Marta Liliana Rott -Licenciada en Psicología- obrantes a fs. 17, 19, 22/24, respectivamente, del que surgen las patologías tenidas en cuenta al momento de ser evaluada por la Junta Médica al resolver su continuidad en la Escuela de Policía.

Que, conforme a lo expuesto, los agravios expuestos carecen de andamiaje jurídico para revocar el acto administrativo cuestionado por lo que corresponde sean desestimados.

Que a fojas 12 y vta. se expide la Asesoría Legal Jurisdiccional a través de Dictamen N° 81 de fecha 12 de febrero de 2021. Criterio compartido por el Ministro de Seguridad (fs. 14).

Que a fojas 15/16 se expide la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 04183 de fecha 26 de abril de 2021.

Que, en mérito de los fundamentos expresados, se considera que el Poder Ejecutivo a través del pertinente Decreto, puede rechazar el recurso impetrado en autos contra el Decreto N° 71/2019 y consecuentemente mantener firme el acto impugnado.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de reconsideración interpuesto en autos, por la Sra. WILDA ALEXANDRA BARRIENTO - MI N° 36.989.807, contra el Decreto N° 71 de fecha 30 de enero de 2019, a partir de la notificación del presente decreto y **ratifícase** lo dispuesto por el citado decreto en lo atinente a la Sra. Barriento.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a Jefatura de Policía, para su notificación en legal forma al recurrente.-

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto N° 911

Corrientes, 2 de mayo de 2023

Visto:

El expediente N° 225-06-11-01350/2017, 2015 (1º Cuerpo fs. 1-200; 2º Cuerpo fs. 201-401; 3º Cuerpo fs. 402-478), caratulado "SERVICIO PENITENCIARIO - REF.: FALTAS SIN AVISO Y SIN JUSTIFICAR DEL CABO PRIMERO ACEVEDO JUAN DANIEL DNI N° 30.997.340 DESDE EL DÍA 01/08/2017 AL 21/08/2017. CAPITAL"; y

Considerando:

Que, tramita en autos, el sumario administrativo ordenado por Resolución I.I. N° 480 de fecha 10 de noviembre de 2017 del Interventor del Servicio Penitenciario obrantes a fs. 33 y vta., instruido al Cabo 1º

<p>Juan Daniel Acevedo, por hallarse incurso “prima facie” en la falta prevista en el artículo 23 inciso ñ del Decreto N° 304/1988.</p> <p>Que se atribuye al agente haber incurrido “prima facie” en insistencias injustificadas los días 16/03/2017 al 31/03/2017, 01/04/2017 al 30/04/2017, 01/05/2017 al 21/05/2017, 25/05/2017 al 30/05/2017, 31/05/2017 al 23/06/2017, 01/08/2017 al 21/08/2017.</p> <p>Que a fs. 1 las actuaciones se inician como consecuencia del informe de fecha 26 de septiembre de 2017, por el que se pone en conocimiento del Director General de Seguridad y Personal las insistencias injustificadas en que incurriera el Cabo 1° Acevedo, categoría 170, clase 316, con prestación de servicios en la Unidad N° 6 “Cárcel de Procesados Varones” de esta ciudad durante el período 01/08/2017 al 21/08/2017. Se adjuntan fotocopias certificadas de los partes diarios de la Unidad Carcelaria N° 6 correspondientes al período 01/08/2017 al 21/08/2017, planilla de ausentismo y presentismo correspondiente a dicho período y situación de revista del mencionado agente (fs. 2/26 vta.) y a fs. 28 informe sobre antecedentes de sumario judicial y administrativo.</p> <p>Que constituida la Instrucción Sumarial a fs. 35, 37 y 38 realiza las comunicaciones previstas en el artículo 101 del Decreto N° 304/1988 y a fs. 39 y vta. cita al Cabo 1° Acevedo a prestar Declaración de Imputado.</p> <p>Que a fs. 40 comparece el mencionado agente y presta declaración de sumariado, manifestando en oportunidad de ser preguntado acerca de los motivos por los cuales no justificara sus insistencias, que las faltas en que incurriera se debieron a problemas familiares y económicos y que se encontraba con un estado depresivo.</p> <p>Que a fs. 44/45 vta. obra adjunto informe de situación de revista, a fs. 47 antecedentes de sumario judicial y/o administrativo, a fs. 48 informe sobre concepto funcional y a fs. 49 y vta. sondeo vecinal, todos correspondientes al sumariado, oportunamente solicitados por la Instrucción.</p> <p>Que a fs. 51/99 glosan fotocopias certificadas del libro de guardia de la Unidad Penitenciaria N° 6, correspondientes a los períodos investigados y a fs. 104/199 y 200/287 vta., copias certificadas de los partes diarios.</p> <p>Que a fs. 289 se agrega Acta de Vista de Sumario Administrativo y a fs. 290/293 Acta de Cierre de Sumario y Conclusiones, considerando probadas las faltas imputadas.</p> <p>Que a fs. 297/298 la Sección Investigaciones Internas del Servicio Penitenciario Provincial, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 del Reglamento del Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario (RRDPP), formula observaciones al trámite sumarial, solicitando se disponga la reapertura del sumario, proponiendo una serie de medidas y diligencias previas a la emisión de las conclusiones en el marco del artículo 150 del Decreto N° 304/1988.</p> <p>Que a fs. 303 y vta. el Interventor del Servicio Penitenciario dicta la Resolución I.I N° 210 de fecha 4 de mayo de 2018, por la que se ordena la reapertura del sumario.</p> <p>Que a fs. 304 se adjunta Acta de Reapertura de Sumario Administrativo y a fs. 307 la Instrucción ratifica lo</p>	<p>actuado a fs. 1/296.</p> <p>Que a fs. 308 obra Acta de Notificación de la reapertura al sumariado y a fs. 312 presta declaración de imputado, ratificando lo declarado a fs. 40.</p> <p>Que a fs. 322/323 vta. glosa situación de revista del agente y a fs. 325/329 fotocopias certificadas de las planillas de presentismo y ausentismo de los meses de marzo, abril, mayo, junio y agosto de 2017 donde constan las faltas sin aviso y sin justificar correspondientes al Cabo 1° Acevedo, que fueran solicitadas por la Instrucción.</p> <p>Que a fs. 330 obra agregado concepto funcional del sumariado oportunamente solicitado por la Instrucción al Director del Establecimiento Penitenciario N° 6 por Oficio N° 009/2018 (conf. fs.319) y a fs. 334 el Director de Personal Jurisdiccional remite copias de los recibos de haberes del encartado correspondientes a los meses de marzo, abril, y junio de 2017 de los que resultan los días efectivamente laborados por el agente (conf. fs. 335/337).</p> <p>Que a fs. 341 a pedido de la Instrucción la Subdirección de Reconocimientos médicos informa que según los registros obrantes en esa repartición “el agente no ha presentado ante esta Subdirección formulario y/o certificados médicos solicitando justificación de inasistencias durante el período solicitado...”, y a fs. 343 el Departamento Sanidad y Servicio Social del Servicio Penitenciario Provincial informa que no obran en esa dependencia certificados médicos correspondientes al Cabo 1° Acevedo en las fechas investigadas.</p> <p>Que a fs. 345 se agrega Acta de Vista de Sumario Administrativo y a fs. 347/349 se anejan conclusiones, considerando probadas las faltas imputadas.</p> <p>Que a fs. 355 hasta fs. 397 y vta. obran sucesivas reaperturas del presente sumario tendientes a perfeccionar el procedimiento y profundizar la investigación.</p> <p>Que a los efectos del análisis del presente sumario resultan útiles las siguientes diligencias y actos del procedimiento.</p> <p>Que a fs. 359 obra acta de Ratificación de actuaciones sumariales y a fs. 360 se notifica al sumariado la reapertura de las actuaciones, adjuntándose a fs. 372 informe de la Dirección de Personal Jurisdiccional acerca de las inasistencias injustificadas en que incurriera el sumariado durante el período investigado y de los haberes efectivamente percibidos por el agente.</p> <p>Que a fs. 365 glosa Acta de Declaración del Cabo 1° Acevedo, quien ratifica lo declarado a fs. 312.</p> <p>Que a fs. 378/379 y 386/387 vta. obran informes de antecedentes sumariales y situación de revista.</p> <p>Que a fs. 405/406 vta. se incorpora informe actualizado de situación de revista del agente.</p> <p>Que a fs. 408/409 el Jefe del Servicio Penitenciario dicta la Resolución N° 23 de fecha 20 de enero de 2020 por la que ratifica las Resoluciones I.I N° 480 y 210/2018 por las que se dispusiera la reapertura del presente sumario y designa nuevo Instructor Sumarial.</p> <p>Que a fs. 412 obra Acta de Constitución e iniciación de sumario y a fs. 417 Acta de ratificación de diligencias y pruebas.</p> <p>Que a fs. 423/424 vta. se adjunta nuevo informe de</p>
---	--

situación de revista y a fs. 425 y a fs. 426/427 concepto funcional y antecedentes sumariales judicial y/o administrativo del sumariado Acevedo.

Que a fs. 430 glosa Acta de Vista de Actuaciones Sumariales de conformidad a lo establecido en el artículo 144 y a fs. 433/435 Acta de Cierre y conclusiones de la Instrucción, auspiciando la aplicación de la sanción de Cesantía por encontrar acreditado que el sumariado ha incurrido en ciento veintidós (122) días de faltas sin justificar.

Que a fs. 442/444 la Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Penitenciario Provincial emite el Dictamen N° 250, aconsejando la aplicación de la sanción de "Destitución en Grado de Cesantía" por hallarse incurso en las faltas previstas en el artículo 23 inciso ñ, del Decreto N° 304/1988. Criterio compartido por el Jefe del Servicio Penitenciario a fs. 448/449 vta. a través de la Resolución N° 570/2020.

Que a fs. 457/458 vta., 461/462 y 468/469 se adjuntan nuevos informes de Situación de Revista y Antecedentes Sumariales Judiciales y Administrativos correspondientes al encartado.

Que a fs. 475 se expide la Asesoría Legal Jurisdiccional a través de Dictamen N° 158 de fecha 23 de febrero de 2022, y a fs. 476 el Ministro de Seguridad.

Que a fs. 477/478, se ha expedido la Fiscalía de Estado a través de Dictamen N° 0351 de fecha 28 de abril de 2022.

Que, examinadas las constancias obrantes en autos, no se observan vicios de procedimiento que puedan afectar la validez de lo actuado, habiéndose sustanciado la investigación de acuerdo a la normativa vigente, respetando el derecho de defensa del sumariado y acreditada la falta atribuida, en tanto que las razones que alega en su defensa no resultan suficientes a efectos de justificar sus reiteradas faltas de servicio. en la materia y respetado el derecho de defensa del sumariado.

Que, por lo expuesto puede el Poder Ejecutivo aprobar el presente sumario administrativo, y aplicar al Cabo 1° del

Servicio Penitenciario Provincial Juan Daniel Acevedo, con prestación de servicio en el Establecimiento Penal N° 6 "Cárcel de Procesados Varones" la sanción de Destitución del Cargo en Grado de Cesantía, encuadrando su conducta en lo establecido en el artículo 23 inciso ñ, apartado b del Decreto N° 304/1988 del RRDPP, conforme lo auspiciado por el Jefe de Servicio Penitenciario Provincial en la Resolución N° 570 de fecha 6 de julio de 2020, que obra a fs. 448/449 y vta.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el sumario administrativo instruido en autos, ordenado por Resolución I.I. N° 480 de fecha 10 de noviembre de 2017 del Interventor del Servicio Penitenciario Provincial, obrante a fojas 33 y vta.

ARTÍCULO 2°: APLICASE al Cabo del Servicio Penitenciario Provincial ACEVEDO

JUAN DANIEL-MI N° 30.997.340, categoría 170, clase 316, personal planta permanente de la Jurisdicción: 01-Ministerio de Seguridad; Unidad de Organización: 07-Servicio Penitenciario Provincial, la sanción disciplinaria de Destitución del Cargo en Grado de Cesantía, auspiciada en la Resolución 570 de fecha 6 de julio de 2020 del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial, obrante a fojas 448/449 y vta., con encuadre en el artículo 23 inciso ñ del Decreto N° 304/1988 del RRDPP, y a los fundamentos expresados en el Considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, para su notificación en legal forma.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Resoluciones

Dirección General de Rentas Corrientes

Orden de Inspección

Del: Director General

Al: Jefe Dpto. Fiscalización

Lugar y Fecha: Corrientes 12/12/2022

Asunto: Fiscalización

Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización **Orden Inspección N°:** 0581 **Año:** 2022

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

Razón Social: O.S.D. AGROPECUARIA S.A.

Domicilio Fiscal: MAIPU 1321 CP:2520 **Localidad:** LAS ROSAS - SANTA FE **Provincia:** Santa Fe

CUIT: 30-71103386-2 **INSC IB:** 9213997656

Nro. Listado Sugerido: 00004043 **Año:** 2022

Expediente Número: 123121216144 **Código:** 0019 **Año:** 2022

Actividades Desarrolladas:

Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra / Cultivo de arroz / Cultivo de trigo / Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero / Cultivo de maíz / Cría de ganado bovino - excepto en cabañas y para la producción de leche. / Cría de ganado porcino, excepto en cabañas / Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche / Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot) / Engorde en corrales (Feed-Lot) / Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas / Extracción de Productos forestales de bosques nativos / Extracción de productos forestales de bosques nativos / Servicio de transporte automotor de cereales / Servicio de transporte automotor de animales / Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.

Obligaciones y Periodos a Fiscalizar**Impuesto Concepto Identificación Imponible Periodos Desde Hasta**

0022	Sellos	0022	Liq. Impuesto Sellos	CUIT N° 30711033862-0	201701	202209
0035	Ingresos Brutos	0015	DJ Mensual CM	CUIT N° 30711033862-0	201701	202209
0035	Ingresos Brutos	0021	DJ Anual CM	CUIT N° 30711033862-0	201701	202209

Cr. Fabián Boleas – [Consejero Principal](#) – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

FO-FIS-07 Requerimiento de Documentación

Corrientes, 12 de enero de 2021

APELLIDO Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: O.S.D. AGROPECUARIA S.A.**ING. BRUTOS N°: 921-3997656 CUIT N°: 30-71103386-2**

Por medio de la presente, y en virtud de los artículos 24° y 34° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, se le **REQUIERE** que **PRESENTE** ante el Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, sita en calle Av. Pujol N° 2330, de la Ciudad de Corrientes Provincia de Corrientes, dentro de **quince (15) días** hábiles de notificada la presente, en el horario de 08.00 a 13.00 hs., original y/o copia de la documentación que a continuación se detalla, correspondientes a los períodos fiscales **01/2017 a 09/2022**:

- Nota en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio, modalidad y establecimientos donde desarrolla las mismas.
- Aporte detalle discriminado de ingresos y gastos por Jurisdicción y papeles de trabajo de determinación de Coeficiente Unificado para cada período fiscal.
- Detalle mensual de compras de ganado en pie y/u otros productos primarios, provenientes de la Jurisdicción de Corrientes. Aporte copia de comprobantes.
- Informe en la misma nota el/los transportista/s con los cuales opera para el traslado de producción primaria adquirida en la jurisdicción de Corrientes, detalle listado de operaciones y montos abonados.
- Aporte copias de Estados Contables.
- Indique si posee sucursales/establecimientos donde desarrolla sus actividades en la jurisdicción de Corrientes. De corresponder, aporte copia de contratos de locación y pago de Impuesto de Sellos.
- A los efectos de poder brindar a ustedes una mejor atención, se solicita consigne en la nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico de contacto, y agregue las observaciones y aclaraciones que considere pertinentes.

8. Le recordamos que a través del sitio web de la Dirección, ingresando con su Clave de Acceso Virtual, podrá adherirse al Domicilio Fiscal Electrónico y efectuar la lectura de las comunicaciones enviadas por el Organismo. Para mayor información ingrese a www.dgrcorrientes.gov.ar o comuníquese con la Mesa de Ayuda de la DGR. La falta de exhibición en tiempo y forma de la documentación solicitada, habilitará a esta Dirección a aplicar lo dispuesto por el Art. 32° del Código Fiscal de la Provincia, sin perjuicio de lo prescrito en los Arts. 36°, 36° bis, 37°, 38°, 43° y concordantes del citado cuerpo legal.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

C.P. Liza Fiorella Maglioni, Supervisora de fiscalización - D.G.R. Corrientes

I: 17/05 V: 19/05

Sección Judicial**Citaciones - Capital****Expte. N° 34.957/9**

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Daniel Edgardo Borches, ubicado en calle 9 de Julio 1.099, Piso 2° de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, correo electrónico: jcivilcom1-capital@juscorrientes.gov.ar, teléfono (379) 410-4008, en las actuaciones "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES c/CASTILLO, Ramón Emilio s/APREMIO", Expte. N° 34.957/9, cita a los sucesores de RAMON EMILIO CASTILLO, D.N.I. N° 10.567.613, por el término de tres (3) días, para que tomen la intervención que les corresponde, bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. El presente debe publicarse por un (1) día. Así se ha dispuesto en la Resolución, que, en su parte pertinente, dice: "N° 53.569. Corrientes, 15 de febrero de 2023. ... cítese por edictos a los sucesores del Sr. CASTILLO RAMON EMILIO DNI N° 10.567.613 en el

plazo de 3 días, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en los sitios que aseguren su mayor difusión, por el término de 1 día, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo/s represente en el proceso (Arts. 118°, 119° y cc del C.P.C. y C., y 74° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes). ...". Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches. Juez Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Corrientes.

Corrientes, de 2023.

Dr. Daniel Edgardo Borches

I: 17/05 V: 23/05

Expte. N° 196.317/19

El Dr. Julio Valentín Medina, Juez a cargo del Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a las Sras. LAURA ESTELA NUÑEZ y SANDRA BEATRIZ NUÑEZ, en su

carácter de herederas (hijas) del Sr. JULIÁN NUÑEZ, D.N.I. N° 5.639.923, en los autos caratulados "NUÑEZ JULIAN Y NUÑEZ GERVASONI, GUILLERMO s/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", Expte. N° 196.317/19, en trámite por ante el Juzgado Laboral referenciado, Secretaría a cargo de la Dra. María Lourdes Alegre Fernández, para que tomen la intervención que consideren corresponderles y hagan valer sus defensas en el proceso, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que las representes.

Para su conocimiento se transcribe la resolución que autoriza el presente: "N° 11.884 Corrientes, 21 de Setiembre de 2022. 1) Atento a lo peticionado y constancias de autos, dispongo: CÍTESE a las SRAS. LAURA ESTELA NUÑEZ y SANDRA BEATRIZ NUÑEZ para estar a derecho, con apercibimiento de rebeldía por EDICTOS que se publicarán sin cargo por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y en los diarios solicitados; en los términos previstos por el art.40, ley 3540. 2- Dése intervención y facultades para el diligenciamiento, indistintamente a los apoderados de ambas partes." Fdo. Dr. JULIO VALENTÍN MEDINA, Juez Laboral N°3, Corrientes.-----
Corrientes,....de.....de 2023.-----

Dr. Julio Valentín Medina - Juez
I: 17/05V: 19/05

Expte N° 231301/20

Por disposición de S.Sa., Sra. Jueza de Instrucción de la Primera Nominación, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Norma B. Agraso, se cita y emplaza a: ENRIQUE ARRIETA Domiciliado en B° Punta Taitalo calle Santo Tome y Virasoro Ciudad y JOHAN ALBERTO CABRERA, Domiciliado en B° Punta Taitalo, calle Santo Tome y Virasoro Ciudad, a fin de que dentro del plazo de **CINCO** días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO P/ CRIA 17° P/ SUP DAÑOS A LOS BIENES DEL ESTADO AGRAVADO. CAPITAL", Expediente N° 231301/20, por encontrarse "prima facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: DAÑO AGRAVADO (ART. 184, INC. 1 DEL C.P.), en carácter de IMPUTADOS. Todo bajo expreso

apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76, 77, 158 y cc. del C.P.P. -

Dra. Norma B. Agraso
I: 17/05V: 23/05

Expte. N° 196624/19

La SENORA JUEZ DE FAMILIA, NINEZ Y ADOLESCENCIA N°1 DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, DRA. NORA G. CHAVES CABALLERO, SECRETARIA N°9, SITO EN LA CALLE 9 DE JULIO 1099, 3er PISO, CITA AL SENOR HERNAN ABELARDO MENDEZ, D.N.I. 20.373.758, PARA QUE SE PRESENTE A ESTAR A DERECHO EN EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES DESDE SU ÚLTIMA PUBLICACIÓN, en los autos CARATULADOS "G.R. R. C/ HERNAN ABELARDO MENDEZ S/ DIVORCIO; EXPEDIENTE N° 196624/19, BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTAR SENTENCIA CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 581 DEL CPFNA. La providencia que ordena el presente dice: N° 16027 Corrientes, 14 de octubre de 2020.- (...) Notifíquese a la contraria la petición de divorcio. Córrese traslado de la propuesta reguladora acompañada, por el término de cinco (5) días (art. 150 del CPCyC), bajo apercibimiento de ley. Dése intervención de ley a la Asesoría de Menores (art. 103 inc. a) del CCyC). Notifíquese por cédula. Y N°21655 Corrientes, 06 de Diciembre de 2022.-(...)2°) De conformidad con lo establecido por el art. 140 y 141 del CPFNA procedase a notificar la providencia N° 16027 de fecha 14/10/20 por edicto y cítese al demandado para que se presente a estar a derecho en el termino de dos días hábiles desde la ultima local por DOS (2) DIAS en la forma prescrita por el art. 141 del CPFNA, bajo apercibimiento de dictar sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 581 del CPFNA. Notif' FDO. ELECTRONICAMENTE Dra. NORA G. CHAVES CABALLERO. Juez. Juzgado de Familia, NINEZ Y ADOLESCENCIA N°1 CORRIENTES. CORRIENTES, 15 DE FEBRERO DE 2023.-

Dra. Nora G. Chaves Caballero - Juez
I: 18/05V: 19/05

Citaciones - Interior

Expte N° PXL 5375/20

Por disposición del Dr. Fleitas Marcelo Ramón, Presidente del TRIBUNAL ORAL PENAL de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, sito en calle Madariaga N° 614 - 2° Piso, Secretaría Única a cargo del Doctor Calvi Cesar Ernesto, se Notifica al señor Pedro Gustavo Hornaeche, DNI N° 21.495.849, notifíquesele por Edicto a publicarse en el Boletín Oficial y por el término de ley, que deberá comparecer ante estos estrados en el término de 10 días muñido con su Documento Nacional de Identidad, a fin de que manifieste bajo acta que se labrará por Secretaría,

su interés o no, en la restitución de una cedula de identificación de Motocicleta marca Honda, Dom. 098 ADD, Modelo CBX150/92 a su nombre, secuestrado en autos.-" Fdo.: Dr. Marcelo Ramón Fleitas (Pte. Tribunal) y Dr. Calvi Cesar Ernesto (Secretario Actuario).- Paso de los Libres (Ctes.), 15 de Mayo de 2023.-

Dr. Marcelo Ramón Fleitas
I: 15/05V: 19/05

Expte N° II1 19282/1

"INCIDENTE DE EXIMICION DE PRISION DE VICTOR HUGO LEDESMA EN AUTOS CARATULADOS : NUÑEZ MARIO

<p>HUMBERTO P/SUP. ABIGEATO.P.LIBRES" Por disposición de S.S., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a VICTOR HUGO LEDESMA, D.N.I. N° 30.214.136, cuyo último domicilio conocido era en Pasaje Santa Lucía nro. 439 de esta ciudad, de los decretos dispuestos en autos, los que se transcriben y en lo pertinente dicen: "Paso de los Libres, provincia de Corrientes, 03 de abril de 2023. Proveyendo el escrito que antecede, atento al estado de la causa, dispónese el levantamiento de la Caución Real ordenada precedentemente respecto de VÍCTOR HUGO LEDESMA, siendo la cantidad de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00), depositados en la Cuenta Judicial nro. 633515, CBU nro. 0940006128006335150010, a su nombre. Hágase saber a VÍCTOR HUGO LEDESMA lo antes dispuesto, quien deberá concurrir ante el Sector Judiciales del Banco de Corrientes S.A., munido de su Documento Nacional de Identidad y el respectivo oficio a fin de efectivizarse la devolución. Regístrese, notifíquese, oficiése. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria.;" y "Paso de los Libres (Ctes), 05 de abril de 2023. Advirtiéndose en autos que debido a un error involuntario se ha consignado erróneamente el nro. de Documento Nacional de Identidad de VICTOR HUGO LEDESMA, procédase a librar nuevo oficio al Sector Judiciales del Banco de Corrientes, del mismo tenor que el nro. 132, de fecha 03/04/2023, subsanando el mismo. Regístrese, notifíquese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria." SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 09 de mayo de 2023.</p>	<p>ACCION PENAL por PRESCRIPCION y SOBRESEER a JORGE MIGUEL FERNANDEZ, D.N.I. N° 30.793.926, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen, a razón del delito de DESOBEDIENCIA JUDICIAL, que encuadra en la figura descripta en el Artículo 239, del Código Penal, en calidad de autor material, sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese por edicto y oportunamente, archívese...Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 - Paso de los Libres - Corrientes".- SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 10 de mayo de 2023.- Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ I: 15/05 V: 19/05</p>
<p>Dr. Gabriel Alejandro Aldaz I: 15/05 V: 19/05</p> <p>Expte N° PXL 25799/19</p> <p>"FERNANDEZ JORGE MIGUEL P/SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL.P.LIBRES" Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a JORGE MIGUEL FERNANDEZ, D.N.I. 30.793.926, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 66. En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 10 del mes de mayo dos mil veintitrés, FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la</p>	<p>Expte N° PXL 21147/17</p> <p>"VERA DELIA MARIA LUISA DCIA. SUP. HURTO CALIFICADOP.LIBRES" Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a CRISTIAN ARIEL BARREIRO, D.N.I. 32.529.145, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 65 . En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 10 del mes de mayo dos mil veintitrés, FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION y SOBRESEER a BARREIRO CRISTIAN ARIEL, D.N.I. N° 32.529.145, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen, a razón del delito de HURTO CALIFICADO, que encuadra en la figura descripta en el Artículo 163, inc. 3, del Código Penal, en calidad de autora material, sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese por edicto y oportunamente, archívese...Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 - Paso de los Libres - Corrientes".- SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 10 de mayo de 2023. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ I: 15/05 V: 19/05</p> <p>Expte. N° 44039/22</p> <p>Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Familia de</p>

Goya (Ctes.) Dra. Silvina Araceli Racigh, Secretaria a cargo de la Dra. María Laura Méndez, Secretaria, en los autos caratulados: "ROSALES MIRIAN DEL CARMEN C/ HENRY WILMAR GUTIERREZ MOLINA S/DIVORCIO (7)" Expte. N° 44039/22, a los fines de hacerle saber al Sr. HENRY WILMAR GUTIERREZ MOLINA DNI N° 2.628.575 la iniciación de la presente causa, se transcribe la Resolución que así lo dispone y en su parte pertinente dice: N°6873 Goya, 04 de agosto de 2022.- La presentación digital efectuada;;; 1) Agréguese escrito de demanda y documental acompañada en PDF. Por cumplimentado Art. 89 del RIAJ. 2) Téngasele por presentada, parte, con patrocinio del Sr. Defensor Oficial Civil, Dr. Antonio Rivero Olivera, por constituido y denunciados los respectivos domicilios. Agréguese la documental acompañada en formato digital. 3) Por formulada petición de divorcio por parte de la Sra. ROSALES MIRIAN DEL CARMEN contra GUTIERREZ MOLINA HENRY WILMAR en los términos del art. 438 del CCyC. Notifíquese a la contraria la petición de divorcio. 4) Hágase saber que la parte actora no ha formulado propuesta por no existir cuestiones que sean objeto de regulación; en caso de considerar lo contrario, deberá presentar una propuesta que regule los efectos del divorcio, en el término de cinco (5) días de notificado (art. 583 del CPFNYA). Notifíquese por cédula, y/o por el medio procesal más oportuno atento al domicilio de la contraria. Notifíquese.- Fdo Dra. Silvina Araceli Racigh – Juez Juzgado De Familia, Niñez Y Adolescencia N°1 - Goya Ctes.-N° 8577Goya, 16 de septiembre de 2022.- Proveyendo escrito del Defensor Oficial Civil: A lo manifestado;;; 1°)... 2°) Atento a lo requerido por la parte actora y demás constancias de autos solicitada la notificación a la contraria mediante la publicación de edicto conforme lo dispone el Art. 140 del CPFNYA;;; DISPONER que la notificación ordenada en auto N° 6873 fs. 7 Se realice mediante edictos conforme lo dispone el Art. 141 sgts. y ccds. del CPFNYA en el diario local y en el boletín oficial por el término de dos días. Notifíquese. Fdo Dra. María Laura Méndez Secretaria N°2 Juzgado De Familia, Niñez y Adolescencia N°1 Goya-Ctes. Goya, Corrientes, 22 de Febrero de 2023.

Dra. María Laura Méndez

I: 16/05V: 22/05

Expte. GXP 41212/21

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Goya, Ctes., a cargo del Dr. GABRIEL GUILLERMO SAADE, sito en calle Colón N° 671, en autos caratulados: "HOY-ENRIQUEZ PEDRO C/ HEREDEROS DE POTEORLANDINO SANTAJULIANA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. GXP 41212/21", Secretaria a cargo de la Dra. Mónica S. Sanabria, cita y emplaza a los demandados y a quienes se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en: "Primera Sección, Colonia Carolina "Paraje Ifran Sud", Departamento de Goya, Pcia. de Corrientes; Dominio: Insc. Reg. Prop. Inm. Prov.: T° 42-F° 1689/90-Fca. 22.777-Año 1940; Reg. Prop. Municipal: NO SE ENCONTRARON. Partida Inmobiliaria: 102-2524-2", para que comparezcan a este Tribunal a estar a derecho,

bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres para que lo/s represente en este juicio.- Así se ha dispuesto auto N° 598 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya parte pertinente se transcribe "...Publíquense nuevamente edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) Días en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C., debiendo contener la individualización del inmueble objeto del proceso, de la causa, su radicación, juez y secretaria intervinientes, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio.", citando y emplazando a toda persona que se crea con derechos para que se presenten dentro de los veinte días (20) de la publicación.-

Goya, de abril de 2023.-

Fdo: Dr. Gabriel Guillermo Saade, Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 2. Goya. Ctes.-

Dr. Gabriel Guillermo Saade - Juez

I: 18/05V: 19/05

Expte N° MXP 11232/21

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral a cargo del Dr. Julio Osvaldo ZAMUDIO de la ciudad de Monte Caseros, Corrientes, Secretaria de la Dra. María Haydee RABELLA; correo electrónico: jcivilcomlab-mcaseros@juscorientes.gov.ar; dirección: Vicente Mendieta y Pellegrini, Monte Caseros, Corrientes; teléfono (03775) 427904, en las actuaciones "VILA, Leandro Andrés c/ FERREYRA DE SANCHEZ, Dominga s/ Prescripción Adquisitiva" Expte N° MXP 11232/21, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la localidad de Monte Caseros, Corrientes, Barrio Belgrano, Manzana "D. Bis", Parcela N° 48; sobre calles Remedios de Escalada y General Urquiza, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes, al Folio 211, Tomo 1, Diario 191 en fecha 23/09/1969 del Departamento Monte Caseros, Corrientes, e individualizado en la Dirección de Catastro bajo Adrema O1-3591-1, con las siguientes medidas: Frente 1: 18,25 metros, frente 2 40,00 metros, lo que hace una superficie total de 730,00 mts², todo conforme al Plano de Mensura N°3851-R, a presentarse en estos autos por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N° 289 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya parte pertinente se transcribe: "... dispónese la publicación de edictos en él ; Boletín Oficial; y en un periódico de circulación en esta ciudad, durante dos días, emplazando a quien o quienes se consideren con derechos sobre aquel... para que dentro de cinco días comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en este proceso. Fdo. Julio Osvaldo Zamudio-Juez Civil, Comercial y Laboral- Monte Caseros-Ctes.

Monte Caseros, Corrientes, 02 de Mayo de 2023

Dra. María Haydee RABELLA

I: 18/05V: 19/05

<p align="center">Expte. N° Z19 9550/22</p> <p>El juzgado de Paz de La Cruz a cargo de la Dra. Mariel Méndez Ribeiro, Secretaria del Dr. Claudio Luis Ramón López, ubicado en calle Cristóbal Altamirano esq. Colon 2 do. Piso de la ciudad de La Cruz, correo electrónico: juzgadopazlacruz@juscorrientes.gov.ar, teléfono 03772-491920, en las actuaciones "VIDAL DOMINGUEZ LUIS ANTONIO ANDRES C/JUAN ANTONIO COUTINHO, FERMINA COUTINHO DA SILVA, MARIA COUTINHO, JUANA COUTINHO DE AYALA Y FERMINO COUTINHO Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO Y/O SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE INMUEBLE S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA Expte. N° Z19 9550/22", cita y emplaza por el término de diez (20) días al Sr. Juan Antonio Coutinho, Fermina Coutinho Da Silva, Maria Coutinho, Juana Coutinho de Ayala y Fermino Coutinho y/o quien resulte propietario y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como Fracción de Campo ubicado sobre La Costa del Guaviraví en esta localidad, individualizado con los siguientes datos catastrales y registrales. Lote ubicado sobre 2da. Sección, localidad La Cruz, Departamento San Martín, con una superficie de 21 ha. 58 areas, 63 centiareas, lindando al NORTE, lindero s/mra. Manantiales S.A., 7-1= 595,41, SUR, lindero s/mra. Juan Antonio Coutinho 6-8=397,40, al ESTE, calle publica de tierra 1-2= 426,00, 2-3 36,00 y al OESTE, linda s/mra. Fermino Coutinho, Juan Antonio Coutinho y otros 6-7=323.10. Inscripto en el Registro de Propiedad</p>	<p>Inmueble al T.2 Folio 271 N° 235 Año 1973 y T.2 Folio 272, N° 236 del año 1973 ambos en mayor extensión, partida inmobiliaria T1-192-3 en mayor extensión, actualmente partida inmobiliaria T1-1592-2. Todo conforme plano de Mensura 3260-J agregado en autos, la cual se tramitará según las normas del Proceso Ordinario (Art. 438 stes. y ccs. Ley 6556). A presentarse en la causa: VIDAL DOMINGUEZ LUIS ANTONIO ANDRES C/JUAN ANTONIO COUTINHO, FERMINA COUTINHO DA SILVA, MARIA COUTINHO, JUANA COUTINHO DE AYALA Y FERMINO COUTINHO Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO Y/O SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE INMUEBLE S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA Expte. N° Z19 9550/22" en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N° 950. La Cruz, Corrientes. 05 de Septiembre de 2.022, cuya parte pertinente se transcribe: ".2) Cítese por edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de los de mayor circulación local, durante 2 (dos) días, emplazando al demandado, herederos y/o legatarios y a todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble objeto de la presente causa, para que dentro de 15 (quince) días comparezca a tomar la intervención que por derecho le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en juicio, conforme al Art.446 del C.P.C. y C. de la Provincia de Corrientes."</p> <p>La Cruz, 6 de octubre de 2022 Dra. Mariel Méndez Ribeiro I:19-05V:22-05</p>
--	--

Sección General

Licitaciones

<p align="center">Municipalidad de Goya Licitación Pública 04/2023</p> <p>OBJETO: CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE GOYA, EL CUAL ABARCA LAS DENOMINADAS "LÍNEA 1", "LÍNEA 2", "LÍNEA 3" Y "LÍNEA 4". LUGAR DE RETIRO Y CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Goya, Colon N° 608 – Primer Piso – GOYA, Corrientes., en días hábiles de 8 a 13 horas Tel. 03777-470720. Mail: compras@goya.gob.ar indicando</p>	<p>datos de la razón social que lo solicita, o retirar dicho pliego por la Dirección de Compras y Suministros, sito en la dirección antes mencionada. Adquisición del pliego desde el 12/05/2023 hasta el día 14/06/2023 de 7 a 12 horas con un costo de \$ 50.000,00 I.V.A. incluido. FECHA DE APERTURA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día 15 de Junio de 2023 a las 10:00 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la MUNICIPALIDAD DE GOYA, Primer Piso de la dirección mencionada. Dr. Mariano Hormaechea. I: 15/05 V: 19/05</p>
--	---

Convocatorias

<p align="center">PECAN ARGENTINA PARTNERS HOLDING S.A.</p> <p>En la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, a los 9 días del mes de mayo 2023, siendo las 15.00 h, se reúne el Directorio de PECAN ARGENTINA PARTNERS HOLDING S.A., en la sede social, sita en Agustín P. Justo 679. Se encuentra presente la Sra. Anna María Daniela Josefina Villar de Rohde, presidente, y la directora titular la Sra. María Belén Catharina Elisabeth Villar de Rohde. La Sra. presidente manifiesta que como es de conocimiento de los accionistas de la empresa, el año 2022 ha sido un año</p>	<p>difícil para la Sociedad, siendo imposible realizar en tiempo la asamblea general anual por el ejercicio finalizado el 31-12-2021 y por tanto la presente es al efecto de tratar la publicación de edictos para la próxima asamblea general ordinaria y la aprobación por parte del directorio de los balances generales cerrados el 31-12-2021 y 31-12-2022. Luego de un intercambio de opiniones se resuelve: 1- Publicar edictos llamando a asamblea general ordinaria para el día 7 de junio del 2023 a las 10:00hs. En primera convocatoria, una hora más tarde en segunda convocatoria, con la siguiente</p>
---	---

<p>orden del día, 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta, - 2) Consideración de la documentación prevista en el artículo 24 inc. 1- de la Ley general de sociedades correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2022, - 3) Consideración y aprobación de los resultados de los ejercicios económicos sociales antes mencionados, - 4) Consideración del nuevo plan de negocios 2022 y financiación del mismo bajo el acuerdo de facilidades crediticio firmado por PECAN ARGENTINA S.A. - 5) Consideración de la gestión de los Directores y Síndicos por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2022, - 6) Elección de tres directores titulares y un director suplente conforme art 9º de los estatutos sociales y art. 255 LGS y elección de un síndico titular y un suplente. - 7) Consideración la remuneración del directorio en los términos del artículo 261, último párrafo de la LGS. Acto seguido se aprueban los balances cerrados el 31-12-2021 y 31-12-2022, luego de un intercambio de opiniones la Sra. Anna María Daniela Josefina Villar de Rohde manifiesta que se aprueba todo lo resuelto por unanimidad. A fines de cerrar el acto, firman ambos asistentes. No siendo para más, se concluye el acto siendo las 17.30hs.</p>	<p>crediticio firmado por PECAN ARGENTINA S.A. - e) Consideración de la gestión de los Directores y Síndicos por los ejercicios finalizados el 31 de octubre de 2021 y 31 de octubre de 2022, - f) Elección de tres directores titulares y un director suplente conforme art 9º de los estatutos sociales y art. 255 LGS y elección de un síndico titular y un suplente. - g) Consideración la remuneración del directorio en los términos del artículo 261, último párrafo de la LGS. Acto seguido se aprueban los balances cerrados el 31-10-2021 y 31-12-2022, luego de un intercambio de opiniones el Sr. Mateo Gourdy Allende manifiesta que se aprueba todo lo resuelto por unanimidad. A fines de cerrar el acto, firman ambos asistentes. No siendo para más, se concluye el acto siendo las 17.30hs.</p>
<p>La Comisión Directiva.- I: 18/05 - V: 24/05.-</p>	<p>La Comisión Directiva.- I: 18/05 - V: 24/05.-</p>
<p style="text-align: center;">PECAN ARGENTINA S.A.</p>	<p style="text-align: center;">Club Atlético Boca Unidos</p>
<p>En la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, a los 9 días del mes de mayo de 2023, siendo las 15.00 h, se reúne el Directorio de PECAN ARGENTINA S.A., en la sede social, sita en Agustín P. Justo 679. Se encuentra presente el Sr. Mateo Gourdy Allende, presidente, y la directora titular la Sra. Anna María Daniela Josefina Villar de Rohde. El Sr. presidente manifiesta que como es de conocimiento de los accionistas de la empresa, el año 2022 ha sido un año difícil para la Sociedad, siendo imposible realizar en tiempo la asamblea general anual por el ejercicio finalizado el 31-10-2021 y por tanto la presente es al efecto de tratar la publicación de edictos para la próxima asamblea general ordinaria y la aprobación por parte del directorio de los balances generales cerrados el 31-10-2021 y 31-10-2022. Luego de un intercambio de opiniones se resuelve: 1) Publicar edictos llamando a asamblea general ordinaria para el día 7 de junio de 2023 a las 12 hs. en primera convocatoria, una hora más tarde en segunda convocatoria, con la siguiente orden del día, a) Designación de dos accionistas para firmar el acta, - b) Consideración de la documentación prevista en el artículo 24 inc. 1- de la Ley general de sociedades correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 31 de octubre 2021 y 31 de octubre de 2022, - c) Consideración y aprobación de los resultados de los ejercicios económicos sociales a dichas fechas, - d) Consideración del nuevo plan de negocios 2022 y financiación del mismo bajo el acuerdo de facilidades</p>	<p>CONVOCASE., a los Señores Socios del Club Atlético Boca Unidos a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo Domingo 11 de Junio de 2023 a las 08:00hs., en el Complejo Deportivo "Leoncio N. Benítez", Ruta 12 altura Avenida Trento, de esta ciudad para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: a) Lectura de la Convocatoria. b) Consideración de la Memoria – Periodo 01 de Julio de 2021 al 30 de junio de 2022. c) Consideración del Balance – Periodo 01 de Julio de 2021 al 30 de junio de 2022. d) Elección Parcial de Autoridades – Cargos que se renuevan: Presidente, Vicepresidente Primero, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Vocal Titular Segundo, Vocal Titular Cuarto, Vocal Titular Sexto, Vocal Suplente Segundo, Vocal Suplente Cuarto, Revisor de Cuenta Titular Segundo, Revisor de Cuenta Suplente Segundo, Tribunal de Ética y Disciplina: Tres (03) Miembros Titulares y Dos (02) Miembros Suplentes. e) Designación de dos (02) socios para que suscriban el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario General. NOTA: Art.: 62 - Estatuto Social: El quórum de las Asambleas se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto a la hora fijada en la convocatoria. No obteniéndose este quórum, después de una hora de espera se constituirá con los socios presentes, cualquiera sea su número. JUAN MARCELO INSAURRALDE BENITEZ Presidente. GUSTAVO ANIBAL SANTAROSSA Secretario General. Cronograma de Participación Electoral: CRONOGRAMA DE PARTICIPACION ELECTORAL. a) FECHA DE PRESENTACION OFICIAL DEL PADRON DE SOCIOS HABILITADOS: 01/06/2023. PLAZO PARA RECLAMOS Y ACLARATORIAS: 48 HORAS, VENCE EL 03/06/2023 A LAS 20:00HS. ART. 64 ESTATUTO SOCIAL. b) FECHA MAXIMA DE PRESENTACION DE LISTAS DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS: 06/06/2023 A LAS 20:00HS. RECLAMOS E IMPUGNACIONES 48 HORAS, VENCE EL 08/06/2023 A LAS 20:00HS.</p>

Nota: A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 81 del Estatuto Social y, a fin de facilitar la mayor participación posible de los Señores Socios, constituida la Asamblea, y una vez designada la Junta Electoral, se habilitara la votación secreta a partir de las 09:30 hs., y hasta las 16:00hs., luego de lo cual se escrutara los resultados pertinentes, cerrándose luego de el mismo el acto asambleario, con el tratamiento del punto e), indicado en el orden del día.

JUAN MARCELO INSAURRALDE BENITEZ

Presidente.-

GUSTAVO ANIBAL SANTAROSSA

Secretario General.-

I: 18/05 – V: 22/05.-

Asociación Cultural y Artística Curuzucuatense – Biblioteca Popular “Rivadavia” (ACYAC-BPR)

La Comisión Directiva de la Asociación Cultural y Artística Curuzucuatense – Biblioteca Popular “Rivadavia” (ACYAC-BPR), de conformidad a lo normado por el Estatuto de la Asociación y la Legislación vigente convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de junio de 2023 a la hora 18:00 en su sede social sita en calle Dr. Pozzi N° 560 de esta ciudad, a efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.-
- 2) Lectura y aprobación de la Memoria Anual, Balance General y Estado de Ingresos y Egresos del ejercicio económico finalizado el 31/12/2022.-
- 3) Elección de las autoridades de la Comisión Directiva en su totalidad por finalización de mandatos (Conforme Art. 16 siguientes y subsiguientes del Estatuto Social).-
- 4) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.-
- 5) Valor de las cuotas sociales para el año en curso.-

La Asamblea se constituirá en primera instancia con la mitad más uno de los Asociados y transcurrida una hora, con el número de Asociados presentes.

La presente Convocatoria fue decidida en la reunión del día 08 de mayo del año 2023 (Acta N° 908), de conformidad con el Estatuto Social de la Asociación.-

NORMA B. DE GARCÍA, Presidente.-

MARÍA BELÉN BLANCO, Secretaria General.-

I: 19/05 – V: 23/05.-

“ASOCIACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA CURUZUCUATIENSE – BIBLIOTECA POPULAR RIVADAVIA” (ASOCIACIÓN CIVIL)

La Comisión Directiva de la Asociación Cultural y Artística Curuzucuatense – Biblioteca Popular “Rivadavia” (ACYAC-BPR), de conformidad a lo normado por el Estatuto de la Asociación y la Legislación vigente convoca a sus Asociados a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 12 de junio de 2023 a la hora 20:00 en su sede social sita en calle Dr. Pozzi N° 560 de esta ciudad, a efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Reforma del Estatuto Social.
- 2) Designación de dos asociados para firmar el Acta.

La Asamblea se constituirá en primera instancia con la

mitad más uno de los

Asociados y transcurrida una hora, con el número de Asociados presentes.

La presente Convocatoria fue decidida en la reunión del día 08 de mayo del año 2023 (Acta N° 908), de conformidad con el Estatuto Social de la

Asociación.-

NORMA B. DE GARCÍA, Presidente.-

MARÍA BELÉN BLANCO, Secretaria General.-

I: 19/05 – V: 23/05.-

Asociación Alveareense de Bochas

La comisión directiva de la Asociación Alveareense de Bochas convoca a la Asamblea General Ordinaria, conforme art 27 inc C y 34 Estatuto de la Asociación Alveareense de Bochas a celebrarse el próximo 10 de Junio 2023. En su sede sito en la Calle Fray Luis Beltran 721 de la ciudad de Alvear Pcia de Corrientes a las 10 hs. Y la segunda convocatoria se realizara normalmente ½ hora después conforme art 37 Estatuto de la Asociación, con el siguiente orden del día:

- 1) Elección de 2(dos) socios para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario
- 2) Lectura y Aprobación del acta de la Asamblea anterior.-
- 3) Considerar, aprobar o modificar, la memoria. El balance general, inventario cuenta gasto y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas. Años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Conforme art 34 inc.a. Estatuto Asociación Alveareense de Bochas.-
- 4) Elección Miembros de la Totalidad de la Comisión Directiva (por Mandatos vencidos). Conforme art 34 inc.b. Estatuto Asociación Alveareense de Bochas.
- 5) Los Socios para poder participar con voz y voto deberán estar con sus cuotas al día.

Ayala Angel Andres, Presidente.-

Miguel Angel Fernandez, Secretario.-

I: 19/05 – V: 19/05.-

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE SANTO TOMÉ

La Comisión Directiva del “CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE SANTO TOMÉ” - PERSONERÍA JURIDICA: RESOLUCION N° 3.439/73-, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día JUEVES 22 DE JUNIO DE 2023, A LAS 21:00 HS., en la sede social sito en calle Carlos Pellegrini N° 998 de esta ciudad, con el objeto de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Motivos de la convocatoria a asamblea fuera de termino.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, estados contables de ejercicios económicos vencidos, periodo: 2018/2019/2020/2021/2022, vencidos el 31 de diciembre de cada año.
- 3) Renovación total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) Elección de dos (2) socios para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

FEDERICO CACERES, Presidente.-

RAMON DÍAZ, Secretario.-

I: 19/05 – V: 29/05.-

<p align="center">Club Atlético Alvear</p> <p>La comisión directiva del Club Atlético Alvear ha decidido realizar la Asamblea Ordinaria el día 30 de mayo del corriente año con el siguiente orden del día por el término de cinco (5).- 1) Lectura y aprobación de Acta la Asamblea anterior. 2) Lectura y consideración Memoria y Balance año 2018,</p>	<p>2019, 2020, 2021 y 2022. 3) Renovación total de autoridades. 4) Designación de dos (2) socios para la firma del Acta de Asamblea. Cesar G. Gomez, Presidente.- Horacio Rodriguez, Secretario.- I: 19/05 – V: 24/05.-</p>
Edictos Municipales	
<p align="center">Municipalidad de Cruz De Los Milagros</p> <p>La Municipalidad de Cruz De Los Milagros, Provincia de Corrientes, hace saber por el termino de diez días, que reputa de su dominio con arreglo al artículo 236 del Código Civil y de conformidad con el Decreto Provincial N° 4616/70, Un inmueble en el ejido de la localidad de Cruz De Los Milagros, Provincia de Corrientes, ubicado en la Manzana N° 07 Individualizado en el Duplicado de Mensura N° 5078-H, con una superficie total de 3192,08m2, Linderos: Norte: S/ Cat Juan Bautista Chamorro, S/ Mra. Juan Bautista Chamorro y Florencia Aguirre de Correa, Sur: Calle Domingo Faustino</p>	<p>Sarmiento, Este: Calle General Juan Domingo Peron Oeste: S/mra. = S/ CAT. Marta González. Dicho inmueble no registra inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble Provincial, ni Registro de la Propiedad Inmueble Municipal. Partida Inmobiliaria: L5-7108-1.- En consecuencia cita y emplaza por el término de 10 días a los terceros que se consideren con derecho, a formular los reclamos que crean corresponderle, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal sobre dichos inmuebles.- Firmado Alberto I. Quiroz, Intendente Municipalidad de Cruz de los Milagros.- I: 12/05 V: 29/05</p>
Partidos Políticos	
<p align="center">NUEVA CORRIENTES</p> <p>En la Ciudad de Corrientes, Capital de la provincia de Corrientes, República Argentina, a los 13 días del mes de mayo del 2023, se reúnen en el domicilio ubicado en B° Ponce 200 viv. Sc. 69 Mz. V Casa 8 S/N, de esta ciudad, siendo las 09 horas, los miembros de la Mesa Directiva del Partido "NUEVA CORRIENTES". La misma resuelve convocar a Elecciones Partidarias Internas, para el día 15 de julio del 2023 en los términos de su Carta Orgánica y Ley Provincial N°3767, en las mismas se elegirán: Diecisiete (17) asambleístas titulares y cinco (5) asambleístas suplentes que conformarán la Asamblea General del Partido y durarán dos años en sus funciones: Nueve (9) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes de la mesa directiva Partidarias, que durarán dos años en sus funciones. Dos (2) órganos de contralor, compuestos por el Tribunal de Disciplina y el Tribunal Revisor de Cuentas, ambos compuestos por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. La Junta Electoral funcionará en el B° Ponce 200 viv. Sc. 69 Mz. V Casa 8 S/N de la Ciudad de Corrientes, en el horario de 19:00hs a 21:00hs de lunes a sábados. El Cronograma Electoral es el siguiente: 1. - 14 de junio de 2023: Publicación del Padrón</p>	<p>provisorio en Sede Partidaria. 2. - 16 de junio de 2023: Apertura de presentación de listas. 3. - 26 de junio de 2023: Cierre de presentación de listas internas para cubrir cargos de autoridades partidarias. 4. - 28 de junio de 2023: Oficialización de listas y cierre de Padrón definitivo. 5. - 29 de junio de 2023: Exhibición de Padrón definitivo, presentación de boletas y designación de autoridades de mesa. 6. - 30 de junio de 2023: Aprobación de boletas. 7. - 15 de julio de 2023: Acto comicial en Sede Partidaria Bo Ponce 200 viv. Sc. 69 Mz. V Casa 8 S/N de la Ciudad de Corrientes de 08:00 hs a 18:00 hs. Escrutinio y proclamación de autoridades electas. Sin otros temas que abordar se da por finalizada la reunión de la Mesa Directiva siendo las 11 hs. Firman a continuación y de conformidad sus miembros. Romero, Héctor Joaquín Sosa, María del Huerto Perez, Fernando Matías Julian Alfonso, Héctor Jeremías Giménez, Ana Ramona I: 19/05 – V: 23/05.-</p>
Sección Comercial	
Testimonios	
<p align="center">EL MILAGRO S.A.</p> <p>Minuta Publicación Boletín Oficial: REFORMA DE ESTATUTO DE EL MILAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA</p>	<p>AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA Se hace saber que por acta de asamblea general extraordinaria de fecha 16/08/2022 e escritura de protocolización número 80, sección B, de fecha</p>

25/11/2022, los socios de la firma; EL MILAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, decidieron modificar la cláusula 7° del contrato social constitutivo, extendiéndose el plazo de duración del mandato del directorio a 3 años, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: ... 7°) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos (2) y un máximo de nueve (9), con mandato por tres (3) años en sus funciones, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades liquidadas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general, y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que la componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes...;

Mercedes (Ctes), de de 2022.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4939-22 Caratulado EL MILAGRO S.A. S/ inscripción de reforma. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 23-04-2023

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 19/05 V: 19/05

ACANTO S.R.L.

MINUTA de CONSTITUCIÓN de SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA

SOCIOS: MARIA EUGENIA DE LA VEGA, Documento Nacional de Identidad número 31.436.326 de nacida el 18 de febrero de 1985, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en calle 9 de julio 1272 – piso: 7 – departamento 1- Barrio Centro, de esta ciudad; y LUCIA PUCCIARIELLO; Documento Nacional de Identidad número 34.165.337, nacida el 08 de noviembre de 1988, argentina, soltera, de profesión licenciada en diseño gráfico – comerciante, domiciliada en calle Córdoba número 1463 piso 1 departamento 1, de esta ciudad
Fecha de constitución: Veintiocho de Febrero del año dos mil VEINTITRES.- Razón social: "ACANTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (ACANTO S.R.L.) Sede: calle Jujuy número 712, de esta ciudad Capital, provincia de Corrientes.- Objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a los siguientes rubros: a) Vivero: Compra, venta, permuta, consignación, distribución y comercialización

de toda clase de plantas y flores naturales, artificiales, aromáticas, abonos, fertilizantes, herbicidas, insecticidas, fumigación, herramientas de jardinería, y todo otro tipo de productos para la sanidad vegetal, y también sus accesorios como ser macetas, cintas, papeles, canastos, cajas, objetos de adorno y todo otro artículo afín a la decoración. Prestar el servicio de paisajismo y mejora de espacios sin uso, interviniendo con diferentes proyectos con plantas ornamentales, autóctonas, frutales y estructuras ecológicas en espacios reducidos, como ser: terrazas o balcones. B) Veterinaria: la compra, venta de productos veterinarios, accesorios, alimentos balanceados, peluquería canina, consultas veterinarias, atención a animales, cirugía, especialmente para pequeños animales, obtener los acuerdos necesarios para comercializar bienes y/o servicios de marcas que ofrezcan sus franquicias u otras formas de comercialización similares. Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, a partir de la fecha del presente.-Capital Social: CAPITAL SOCIAL: PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000.-) dividido en Ochocientas (800) cuotas sociales de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-), cada una. El capital social es suscrito en su totalidad por los socios conforme el siguiente detalle: la Sra. MARIA EUGENIA DE LA VEGA, suscribe en este acto Cuatrocientas (400) cuotas de \$ 1.000, cada una, lo que hace un total suscrito de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.); y la Sra. LUCIA PUCCIARIELLO, suscribe en este acto Cuatrocientas (400) cuotas de \$ 1.000, cada una, lo que hace un total suscrito de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.). Se suscribe en su totalidad y se integra el 25 por ciento en dinero en efectivo del mismo en partes iguales obligándose las partes a integrar el saldo restante en el término de 2 años. El aporte de Capital indicado, está constituido conforme a las leyes y al presente.- Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital social indicado en el párrafo anterior. Por el voto favorable de más de la mitad de capital, en asamblea de socios, que determinara el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en su misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Queda designada como gerente la socia MARIA EUGENIA DE LA VEGA; Documento Nacional de Identidad número 31.436.326, nacida el 18 de febrero de 1985, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en calle 9 de julio 1272 – piso: 7 – departamento 1- Barrio Centro, de esta ciudad, quien acepta el cargo de conformidad y actuará por todo el tiempo que dure la Sociedad.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-956-22 Caratulado ACANTO S.R.L. S/ inscripción de constitución. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18-04-2023

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 19/05 V: 19/05

BALBUT S.A.

Por escrituras 87 y 143 autorizadas en esta ciudad el 12/04/2022 y 30/06/2022, se constituyo y rectificó "BALBUT S.A.", por la Escribana Fabiana Ma. Argañaraz. SOCIOS: PATRICIO BUTLER, DNI 22.328.601, CUIT/CUIL 20-22328601-2, nacido el 11/09/1.971, soltero hijo de Julio Guillermo Butler y Celia María Paula Arin, comerciante, domiciliado en la calle 45 esquina 135 Nº 649 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; y el señor JUAN PABLO PEDRO BALDOYRA, DNI 22.328.549, CUIT/CUIL 20-22328549-0, nacido el 19/08/1.971, casado en 1º nupcias con María Laura Mastrangelo, comerciante, domiciliado en la calle Dr. Illia Nº 721 del Partido de Ensenada, La Plata, provincia de Buenos Aires; argentinos nativos. DENOMINACIÓN: "BALBUT S.A.". DOMICILIO: calle Mariano Moreno Nº 942 oficina 2 de localidad de Paso de la Patria, departamento San Cosme, provincia de Corrientes. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: A) CONSTRUCTORA: construcción de edificaciones en terrenos propios y/ o ajenos, el diseño, la dirección, ejecución y administración de obras de ingeniería y/ o arquitectura, sean civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas, eléctricas, urbanizaciones, loteos, plantas industriales y toda clase de inmuebles, obras y/ o edificios, sea o no bajo el régimen de propiedad horizontal o de cualquier otra ley especial o que en el futuro se dicte, sea por contratación directa y/ o por licitaciones públicas o privadas incluyendo la construcción y/ refacción total y/ o parcial y/ o demolición de inmuebles o edificios, quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, cerramientos y pinturas. B) COMERCIALES: a) compra, venta, importación y exportación de todo tipo de materiales para el agro. La explotación de campos, chacras y/o quintas en todas sus variedades ya sean propias, arrendadas o por el sistema de medianería. La consignación de frutas y verduras en mercados de abasto. La producción de todo tipo de frutas y verduras y su envasado para su posterior venta y el transporte de carga local e internacional relacionado con todo lo expuesto, ya sea para la mercadería de producción propia o ajena. Alquiler de envases. Procesamiento, elaboración, consignación, importación y exportación de productos y subproductos agropecuarios. Multiplicación, distribución, venta de productos agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas. Insecticidas, fungicidas, polietileno y todo tipo de herramientas para el agro, quinta y jardinería, su importación y exportación. Actuar como mandataria. Asesoramiento profesional. b) Compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de materiales para la construcción. Comercialización, industrialización, elaboración y venta de hormigón, en cualquiera de sus tipos derivados, ya sea para la actividad pública o privada, artículos,

maquinarias, rodados y todas las maquinarias necesarias, artefactos, repuestos y sus derivados utilizados para la industria de la construcción, y en especial para la elaboración de hormigón. Compra, venta de artículos de corralón, maquinarias, rodados, sus repuestos y accesorios. c) Compra, venta, tratamiento industrial, explotación, transformación, fabricación y almacenaje de madera. Fabricación de muebles y artículos de ebanistería en sus más variados tipos, formas y estilos; muebles, sillas, tapicerías y toda otra explotación relacionada con la industrialización de la madera, inclusive la carpintería mecánica y metálica. Fabricación, renovación y reconstrucción de muebles, sus partes y accesorios de todo tipo y en sus más variadas formas para su uso doméstico, comercial e industrial. Fabricación de muebles y accesorios para el hogar, oficina y comercio y gabinetes para todo tipo de artefactos; muebles y tapizados cualquiera sea el material utilizado en el almacén; colchones, almohadones y almohadas de todo tipo y mamparas. d) El transporte nacional e internacional de carga, excepto de personas. C) INMOBILIARIA: mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, urbanización, subdivisión, loteos, administración, explotación, arrendamientos de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal, así como toda clase de operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal, así como toda clase de operaciones inmobiliarias, pudiendo tomar para la venta y comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Las actividades que así lo requieran serán llevadas a cabo por profesionales habilitantes, como así también, la recuperación de tierras áridas mediante la obtención de aguas subterráneas y/o implantación de sistemas de riego. D) MANDATOS Y SERVICIOS: la realización de toda clase de mandatos, consignaciones y representaciones. Asesoramiento y/o participación y/o actuación en todo tipo de comercialización dentro de las leyes y reglamentaciones vigentes y sin perjuicio de la realización de actos con intervención de los profesionales que exija la legislación vigente en la materia. E) FINANCIERA: mediante la realización con dinero propio, de todo tipo de operaciones financieras y de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines comerciales, préstamos, con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, como así también, mediante aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse. Constitución o transferencias de hipotecas y otros derechos reales, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, negociación de títulos, acciones, debentures y otros valores inmobiliarios. La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley Nº 21.526 ni aquellas que requieran el concurso público del ahorro público. G) IMPORTADORA Y EXPORTADORA: realización de operaciones de importación y exportación de bienes de consumo y de capital autorizados por la legislación

<p>vigente. Para la prosecución del objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autorizan, contratar con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, y cualquier organismo público o privado, intervenir en licitaciones públicas y/o privadas, concursos de precios y compras directas. La entidad deberá contratar el profesional idóneo en la materia en caso de corresponder conforme la legislación vigente. La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipos actos y operaciones relacionadas con su objeto, que no estén prohibidos por la ley o por el presente estatuto. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para actuar y contratar según su objeto comercial". CAPITAL SOCIAL: \$ 1.500.000, que se representa 1.500 acciones de \$ 1.000 cada una. PLAZO DE DURACIÓN: 50 años. SUSCRIPCIÓN-INTEGRACIÓN: en la siguiente proporción: a) Patricio Butler la cantidad de 1.425 acciones, es decir \$ 1.425.000). b) Juan Pablo Pedro Baldoyra la cantidad de 75 acciones, es decir \$ 75.000; que suscribieron e integraron en ese acto en su totalidad en dinero en efectivo. PRESIDENTE: Patricio Butler y DIRECTOR SUPLENTE: Juan Pablo Pedro Baldoyra. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cerrará el día 31 de Octubre de cada año.- CONTRATO CONSTITUTIVO: "BALBUT SOCIEDAD ANONIMA": OTORGAN PATRICIO BUTLER Y JUAN PABLO PEDRO BALDOYRA. ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87). En la ciudad de Corrientes, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los DOCE días del mes ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS, ante mí, FABIANA MARIA ARGANARAZ, Escribana Autorizante, Titular de Registro Notarial número 530, comparecen el señor PATRICIO BUTLER, Documento Nacional de Identidad número 22.328.601, CUIT/CUIL 20-22328601-2, nacido el 11 de septiembre de 1.971, soltero hijo de Julio Guillermo Butler y Celia María Paula Arin, comerciante, domiciliado en la calle 45 esquina 135 número 649 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y el señor JUAN PABLO PEDRO BALDOYRA, Documento Nacional de Identidad número 22.328.549, CUIT/CUIL 20-22328549-0, nacido el 19 de Agosto de 1.971, casado en primeras nupcias con María Laura Mastrangelo, comerciante, domiciliado en la calle Dr. Illia número 721 de la ciudad y Partido de Ensenada, La Plata, provincia de Buenos Aires de tránsito aquí; argentinos nativos; a quienes justifico su identidad con el documento nacional de identidad que me exhiben, en los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación. INTERVIENEN Por sus propios derechos. Y EXPRESAN: que han convenido constituir una Sociedad Anónima que habrá de regirse por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Número 19.550, sus modificatorias y los artículos que seguidamente se enuncian: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará "BALBUT SOCIEDAD ANÓNIMA" o "BALBUT S.A." y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, o el que oportunamente determine el</p>	<p>Directorio; pudiendo asimismo constituir domicilios especiales, establecer corresponsalías, agencias, sucursales, oficinas, domicilios especiales o cualquier clase de representación en el resto del país o en el exterior. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: A) CONSTRUCTORA: construcción de edificaciones en terrenos propios y/ o ajenos, el diseño, la dirección, ejecución y administración de obras de ingeniería y/ o arquitectura, sean civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas, eléctricas, urbanizaciones, loteos, plantas industriales y toda clase de inmuebles, obras y/ o edificios, sea o no bajo el régimen de propiedad horizontal o de cualquier otra ley especial o que en el futuro se dicte, sea por contratación directa y/ o por licitaciones públicas o privadas incluyendo la construcción y/ refacción total y/ o parcial y/ o demolición de inmuebles o edificios, quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, cerramientos y pinturas. B) COMERCIALES: a) compra, venta, importación y exportación de todo tipo de materiales para el agro. La explotación de campos, chacras y/o quintas en todas sus variedades ya sean propias, arrendadas o por el sistema de medianería. La consignación de frutas y verduras en mercados de abasto. La producción de todo tipo de frutas y verduras y su envasado para su posterior venta y el transporte de carga local e internacional relacionado con todo lo expuesto, ya sea para la mercadería de producción propia o ajena. Alquiler de envases. Procesamiento, elaboración, consignación, importación y exportación de productos y subproductos agropecuarios. Multiplicación, distribución, venta de productos agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas. Insecticidas, fungicidas, polietileno y todo tipo de herramientas para el agro, quinta y jardinería, su importación y exportación. Actuar como mandataria. Asesoramiento profesional. b) Compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de materiales para la construcción. Comercialización, industrialización, elaboración y venta de hormigón, en cualquiera de sus tipos derivados, ya sea para la actividad pública o privada, artículos, maquinarias, rodados y todas las maquinarias necesarias, artefactos, repuestos y sus derivados utilizados para la industria de la construcción, y en especial para la elaboración de hormigón. Compra, venta de artículos de corralón, maquinarias, rodados, sus repuestos y accesorios. c) Compra, venta, tratamiento industrial, explotación, transformación, fabricación y almacenaje de madera. Fabricación de muebles y artículos de ebanistería en sus más variados tipos, formas y estilos; muebles, sillas, tapicerías y toda otra explotación relacionada con la industrialización de la madera, inclusive la carpintería mecánica y metálica. Fabricación, renovación y reconstrucción de muebles,</p>
--	---

sus partes y accesorios de todo tipo y en sus más variadas formas para su uso doméstico, comercial e industrial. Fabricación de muebles y accesorios para el hogar, oficina y comercio y gabinetes para todo tipo de artefactos; muebles y tapizados cualquiera sea el material utilizado en el armazón; colchones, almohadones y almohadas de todo tipo y mamparas. d) El transporte nacional e internacional de carga, excepto de personas. C) INMOBILIARIA: mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, urbanización, subdivisión, loteos, administración, explotación, arrendamientos de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal, así como toda clase de operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal, así como toda clase de operaciones inmobiliarias, pudiendo tomar para la venta y comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Las actividades que así lo requieran serán llevadas a cabo por profesionales habilitantes, como así también, la recuperación de tierras áridas mediante la obtención de aguas subterráneas y/o implantación de sistemas de riego. D) MANDATOS Y SERVICIOS: la realización de toda clase de mandatos, consignaciones y representaciones. Asesoramiento y/o participación y/o actuación en todo tipo de comercialización dentro de las leyes y reglamentaciones vigentes y sin perjuicio de la realización de actos con intervención de los profesionales que exija la legislación vigente en la materia. E) ADMINISTRACION FIDUCIARIA: suscribir contratos de fideicomiso, actuando como fiduciario y/o fiduciaria, beneficiaria o fideicomisaria, con fines de organización, desarrollo, administración y garantía de emprendimientos comerciales de todo tipo, incluyendo proyectos industriales, comerciales o inmobiliarios, de conformidad con la Ley 24.441 y legislación concordante. F) FINANCIERA: mediante la realización con dinero propio, de todo tipo de operaciones financieras y de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines comerciales, préstamos, con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, como así también, mediante aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse. Constitución o transferencias de hipotecas y otros derechos reales, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, negociación de títulos, acciones, debentures y otros valores inmobiliarios. La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley Nº 21.526 ni aquellas que requieran el concurso público del ahorro público. G) IMPORTADORA Y EXPORTADORA: realización de operaciones de importación y exportación de bienes de consumo y de capital autorizados por la legislación vigente. Para la prosecución del objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autorizan, contratar con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, y cualquier organismo público o privado,

intervenir en licitaciones públicas y/o privadas, concursos de precios y compras directas. La entidad deberá contratar el profesional idóneo en la materia en caso de corresponder conforme la legislación vigente. La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipos actos y operaciones relacionadas con su objeto, que no estén prohibidos por la ley o por el presente estatuto. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para actuar y contratar según su objeto comercial. ARTÍCULO TERCERO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL: Para el mejor cumplimiento de su objeto social la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar toda clase de actos jurídicos que hagan a su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes o por estos estatutos. ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN: La duración de la sociedad será de cincuenta (50) años, plazo que se contará a partir de su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes a cargo del Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000), que se representa en mil quinientas (1.500) ACCIONES DE PESOS UN MIL (\$ 1.000) cada una. ARTÍCULO SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL: El capital social podrá aumentarse hasta el quintuplo de su monto por resolución de la Asamblea sin requerirse nueva conformidad administrativa. La Asamblea podrá delegar en el Directorio las condiciones de suscripción y forma de pago. La resolución respectiva deberá ser elevada a escritura pública, publicarse en Boletín Oficial, inscribirse en la Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Las acciones será nominativas no endosables de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente. ARTICULO OCTAVO: Las acciones, los certificados provisionales y los títulos deberán contener las formalidades establecidas en los Artículos 211 y 212 de la Ley 19550. ARTICULO NOVENO: Las acciones son indivisibles y si existiera copropiedad se deberá unificar la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales correspondientes. ARTICULO DECIMO: Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción; nominativos no endosables. Mientras las acciones no estén totalmente integradas se emitirán certificados provisionales de igual característica, los que, cumplida la integración serán canjeados por títulos definitivos en la forma que se establece en este artículo. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: MORA EN LA INTEGRACIÓN: La integración de las acciones deberán hacerse en las condiciones en que se hubieran establecido, y en caso de mora, en el pago, el Directorio podrá seguir el procedimiento previsto en el artículo 193 de la Ley 19.550. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: SUSCRIPCION DE NUEVAS ACCIONES Y LIMITACIONES A LA TRANSMISION DE ACCIONES: Las acciones Ordinarias y Preferidas

otorgarán a sus titulares derecho preferente de nuevas acciones de la misma clase y derecho de acrecer en proporción las que posean, conforme al artículo 194 de la Ley General de Sociedades.

El accionista que se propone ceder o vender sus acciones lo comunicará al Directorio, quien notificará por medio fehaciente a los restantes accionistas o tenedores de acciones de la misma clase o categoría, para que ejerzan el derecho de acrecer en proporción a las acciones que posean dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia para las acciones nominativas no endosables. En caso que los accionistas de acuerdo a lo establecido por el artículo 220 de la Ley de Sociedades 19550, en las condiciones: a) para cancelarlas y previo acuerdo de reducción del capital; b) excepcionalmente, con ganancias realizadas y líquidas o reservas libres cuando estuvieren completamente integradas y para evitar daño grave, lo que será justificado en la próxima asamblea ordinaria; c) por integrar el haber de un establecimiento que adquiere o de una sociedad que incorpore. La transmisión de las acciones nominativas no endosables debe notificarse a la sociedad por escrito e inscribirse en el registro de acciones. ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para elegir cualquiera de los procedimientos establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y en la Ley 19.550. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LOS BONOS: La Sociedad podrá emitir bonos de goce y de participación con ajuste a las condiciones establecidas en los artículos 227 al 232 de la Ley 19550. ARTICULO DECIMO QUINTO: DEBENTURES: La Sociedad podrá contraer empréstitos públicos y privados mediante la emisión de debentures en obligaciones negociables, con garantía flotante, común o especial, convertibles o no en acciones de acuerdo con el Régimen establecido en la sección 8 capítulo 2 de la Ley 19550. ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por uno (1) a cinco (5) directores titulares, designados por la Asamblea la que deberá, igualmente, designar igual o menor número de suplentes, que se incorporarán por el orden de su designación. El término de su elección será de tres (3) ejercicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley 19.550. La Asamblea estará facultada para fijar el número de directores, así como su remuneración. El Directorio sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y necesariamente deberá resolver por mayoría de los presentes. Sus reuniones se transcribirán en el libro de actas que se llevará al efecto. Sus funciones serán remuneradas conforme lo determine la asamblea. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: FACULTADES DEL DIRECTORIO: El Directorio tiene todas las facultades de administración y disposición, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales consignados en el Código Civil y Comercial de la Nación, siempre que tales actos respondan al giro normal y constituyan parte del objeto de la sociedad.

Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con entidades bancarias y demás instituciones de créditos oficiales y privadas, compañías financieras, otorgar poderes a una o más personas con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Director Suplente quienes podrán actuar en forma conjunta y/o separada y/o indistintamente. ARTÍCULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD: La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y del Director Suplente del Directorio, quienes actuarán en forma indistinta. La sociedad podrá contar con una GERENCIA ejecutiva unipersonal que podrá o no ser desempeñada por un miembro del Directorio y que será designada por éste. El gerente tendrá los poderes de administración y representación que le otorgue el Directorio y durará en el cargo hasta que sea removido por ese cuerpo, quien también fijará el monto de su remuneración. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SINDICATURA: La sociedad prescinde de la sindicatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 284, segunda parte de la Ley 19.550. ARTICULO VIGESIMO: ASAMBLEA: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar las materias a que se refieren los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, respectivamente, mediante comunicación fehaciente dirigida al domicilio de los socios con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta días. Al mismo efecto, se publicarán avisos por tres días en el diario de publicaciones legales y en uno de los de mayor circulación en el lugar del domicilio de la sociedad. El anuncio deberá contener el orden del día y la individualización de todos los asuntos a tratar. En el mismo anuncio podrá hacerse constar la fecha en la que se reunirá en segunda convocatoria. Sin perjuicio de ello, se entenderán válidamente convocadas y constituidas siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y se acepte por unanimidad la celebración de las mismas, conforme lo dispone el tercer párrafo del artículo 237 de la Ley 19.550. Las asambleas de primera convocatoria requerirán la presencia de accionistas que representen al menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas de segunda convocatoria podrán sesionar con accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones con derecho a voto. En ambos casos las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Directorio podrá convocar a Asamblea Extraordinaria de accionistas si lo estimara conveniente para la obtención y el cumplimiento del objeto social y la mejor protección del interés de la Sociedad. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Las asambleas serán convocadas y celebradas en la localidad donde la Sociedad tenga fijado su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero las sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá ser acordada a

pedido de los administradores o a pedido de los accionistas que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social presente. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra el día 31 de Octubre de cada año. A la fecha del cierre del ejercicio, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigencia. Las utilidades realizadas y liquidadas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. b) a las remuneraciones del Directorio. c) el saldo o una parte de él, como dividiendo a los accionistas ordinarios o al fondo de reserva facultativa o de previsión, a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su aprobación y prescribirán en favor de la sociedad a los tres (3) años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCIÓN: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que a tal efecto podrá designar la Asamblea. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital remanente el saldo se distribuirá entre los accionistas, a prorrata de sus respectivas integraciones. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Con las cláusulas que anteceden queda constituida la Sociedad "BALBUT SOCIEDAD ANONIMA". I) SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: Las partes suscriben el capital social en la siguiente proporción: a) El señor Patricio Butler la cantidad de mil cuatrocientos veinticinco (1.425) acciones, es decir, PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 1.425.000) suscribe e integra en este acto en su totalidad en dinero en efectivo. b) El señor Juan Pablo Pedro Baldoyra la cantidad de setecientos cincuenta (750) acciones, es decir, PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 750.000), suscriben e integran en este acto en su totalidad en dinero en efectivo. II) Se designan para integrar el Directorio a los señores Patricio Butler y Juan Pablo Pedro Baldoyra, siendo la distribución de cargos, de la siguiente manera: Presidente: Patricio Butler y Director Suplente: Juan Pablo Pedro Baldoyra, cuyos datos fueron consignados precedentemente, quienes aceptan los cargos precedentemente asignados. III) El domicilio de la sede social se establece en la calle Mariano Moreno número 942 de esta ciudad de Corrientes. IV) Los comparecientes continúan diciendo que confieren Poder Especial a favor de la Escribana Autorizante para que realice todas las gestiones necesarias ante la Inspección General de Justicia - Registro Público de Comercio, con facultad para presentar y firmar escritos y escrituras ampliatorias o aclaratorias, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, y para actuar ante el Banco de Corrientes Sociedad Anónima - Sucursal Corrientes capital, con relación al

depósito que determina el artículo 187 de la Ley 19.550, con facultad para efectuar dicho depósito y retirar los fondos oportunamente. Y asimismo efectúe ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes y demás organismos públicos o privados, todos los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad y de sus integrantes. Y para efectuar desgloses y realizar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el cumplimiento de su cometido. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: Los comparecientes: Patricio Butler y Juan Pablo Pedro Baldoyra: declaran bajo juramento: A) que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad; y que no se encuentran incluidos dentro de la "nómina de personas expuestas políticamente" de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) contemplada en el artículo 1 de la Resolución 11/2011 y sus modificatorias, la que les he exhibido y han leído y de la cual se han impuesto íntegramente. Además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. B) Que en el marco de lo dispuesto por la Resolución UIF 3/2014 y sus modificatorias, declaran bajo juramento que no son Sujetos Obligados en el término del artículo 20 de la Ley 25.246; y C) Que no tienen su capacidad restringida, que no están sometidos a ningún proceso judicial por esa razón no tienen sentencia alguna que limite su capacidad, que conocen las consecuencias de sus declaraciones y que lo manifestado es verdadero ya que si no, su conducta será considerada dolosa, liberando a la autorizante de producir y agregar las respectivas actas de nacimiento. OBSERVACIONES: Primero: Del certificado expedido por el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE: bajo número 12.984 de fecha 07 de Abril de 2.022 que los señores Patricio Butler y Juan Pablo Pedro Baldoyra, tienen la libre disposición de sus bienes. Segundo: Dirección General de Rentas: El impuesto fiscal al acto será abonado en tiempo y forma. Tercero: Intervengo: conforme al DNU 297/2020 (COVID19), DA 467/2020, DNU 408, Decreto Provincial 697 artículo 7 inciso 5) y demás normas concordantes, dando cumplimiento a lo requerido por las disposiciones citadas, guardando las normas y pautas de distanciamiento social para preservar la salud, requiere de la intervención de la autorizante para la presente, y asimismo manifiestan con carácter de declaración jurada que no se encuentran incluidos dentro de los casos sospechosos de Covid-19. LEIDA y RATIFICADA que les fue, firman los comparecientes, doy fe. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1122-23 Caratulado BALBUT S.A. S/ Constitución. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 24-04-2023

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 19/05 V: 19/05



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar